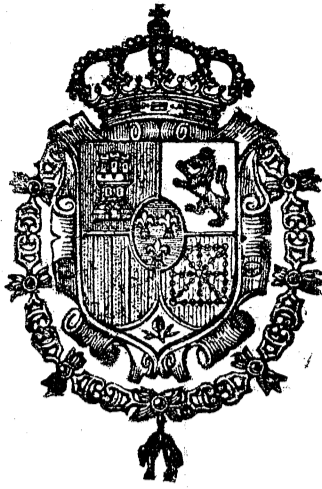


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes. Pesetas, 1
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses... 30
BALIARES Y CANARIAS... }
ULTRAMAR... Por tres meses... 30
EXTRANJERO... Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, casando y anulando...

do la que dictó la Audiencia de Jerez, en que se imponía á Gonzalo Benitez Alvarez, Rafael Jiménez Becerra, Salvador Moreno Piñero, Antonio Valero Hermoso, Agustín Martínez Sáenz y Roque Vázquez García la pena de 17 años y cuatro meses de cadena temporal por el delito de asesinato, les condenó á la pena de muerte:

Considerando que estos reos, aunque legalmente autores del delito, no fueron los que lo concibieron, ordenaron y materialmente lo ejecutaron:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Gonzalo Benitez Alvarez, Rafael Jiménez Becerra, Salvador Moreno Piñero, Antonio Valero Hermoso, Agustín Martínez Sáenz y Roque Vázquez García por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico 1884-85.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Á LAS CORTES.

Para la formación de los Presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1884-85, dos problemas importantes se presentan en primer término á la consideración del Gobierno y de las Cortes. Esos dos problemas son el del déficit, y el de las reformas legislativas que la mayor parte de las contribuciones necesitan. La Hacienda Nacional ha mejorado grandemente durante el actual reinado. Cuando se comenzó su reorganización en 1876, después de un período de agitación y de disturbios, no podía haber seguridad de que en poco tiempo alcanzase el grado de prosperidad á que ya ha llegado. El arreglo con los acreedores del Estado no pudo ser desde luego completo, y quedó aplazada para seis años después la resolución definitiva, que, como todas las demás cuestiones financieras, había de depender principalmente del incremento que obtuvieran ó dejaran de obtener las rentas eventuales. Tan grande y tan constante ha sido ese incremento que sobrepusó las más halagüeñas esperanzas, y al acercarse el año 1882, época fijada para nuevos convenios con los acreedores, la crisis de la Hacienda estaba ya satisfactoriamente resuelta. Ya corresponde sólo á la crítica histórica el examen y apreciación de las dos conversiones de la Deuda, realizadas en 1881 y en 1882. En ocasión oportuna fueron analizadas en su conjunto y sus detalles, y las demostraciones de la experiencia están robusteciendo cálculos y previsiones entonces expuestas. Pero nada hay que hacer ahora respecto de esto, sino cumplir estrictamente las obligaciones que por medio de las leyes ha contraído el Estado con sus acreedores, y consignar el hecho de que la Deuda pública ha recobrado su normalidad sólidamente, sin que haya temor de que pueda volver á perderla. Los impuestos, la contabilidad y la organización de la Hacienda no se hallan en el mismo caso, pues exigen muchas, prontas y grandes reformas, aconsejadas todas por la experiencia, solicitadas todas por la opinión pública, y requerida alguna por el texto expreso de la ley. Hay que restablecer la igualdad de los tipos para las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, no siendo posible que unos españoles continúen sometidos á la exigencia del 21 por 100 del importe de su riqueza imponible conocida, mientras otros no pagan sino el 16. Es preciso sustituir el impuesto que se llama equivalente á los antiguos sobre la sal de manera que se eviten sus defectos é inconvenientes. La reforma de la contribución industrial, decretada en 1881, no ha prosperado, y conviene sustituir con otros los preceptos legales que sus mismos autores no han convertido en realidad. Urge establecer sobre nuevas bases la contribución de consumos, cuya reforma estaba ya pendiente del examen de las pasadas Cortes. La ley ha dispuesto que el Gobierno someta á las actuales un proyecto acerca del timbre y sello del Estado, y algo habrá de ocupar también su atención el impuesto de Derechos Reales, cuya modificación en varios puntos piden á un tiempo mismo la justicia y la consideración debida á los contribuyentes. La contabilidad, para salir de su retraso y por otras consideraciones, necesita también medidas legislativas. Y en la organización de las oficinas y en el procedimiento administrativo se notan diariamente males que requieren eficaz remedio. Por lo mismo que la tarea es vasta, ha creído el Gobierno que no era posible acometerla desde luego. Reformas que han de alcanzar á la mayor parte de las principales contribuciones y al régimen general de la Administración, no deben ser propuestas ni aprobadas sino cuando haya tiempo para procurar debidamente su planteamiento. Aunque las Cortes pudieran examinarlas en la actual estación del año, sería perturbador y funesto, cuando no fuese impracticable, decretar en Julio ó en Agosto alteraciones en los tributos y en el sistema administrativo, que hubieran de tener eficacia, no sólo para los Presupuestos generales del Estado, sino también para los municipales, desde el primer día del año económico, ya comenzado. Queda, pues, por el momento, como asunto de urgente resolución la necesidad de atender al déficit. Si el presupuesto de 1883-84 tuviese cubiertos todos los gastos con ingresos de carácter permanente, no habría cuestión. Pero no siendo así, es preciso resolver la dificultad, que por fortuna no tiene nada de extraordinaria ni es insuperable. Para comprender bien la magnitud, el carácter y los remedios más propios del déficit, conviene recordar, aunque sea brevemente, el progreso que las rentas y los gastos del Estado han tenido desde 1876 hasta hoy.

Aumentos en las contribuciones.

Prescindiendo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha venido figurando casi con las mismas cifras en el presupuesto desde 1876, aun después de haber perdido legalmente su carácter de cupo fijo, los principales impuestos y rentas del Estado han tenido en los últimos siete años los aumentos constantes que se expresan á continuación, siendo innecesario advertir que los datos relativos á 1883-84 no son sino resultado de los cálculos prudencialmente formados en vista del estado de la recaudación todavía incompleta.

Table with 3 columns: Designación de los ingresos, Años á que corresponden los presupuestos, and Ingresos en el ejercicio de cada presupuesto. Rows include Contribución industrial y de comercio, Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, Impuesto de consumos, Renta de Aduanas, Renta de tabacos (producto líquido), Renta del Timbre (producto líquido), and Renta de Loterías (producto líquido).

RESUMEN.

Aumentos en los siete años.

Contribución industrial y de comercio.....	8.690.670'28
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	9.485.782'61
— de consumos.....	21.680.088'95
Renta de Aduanas.....	48.428.765'23
— de Tabacos (producto líquido).....	33.414.106'34
— del Timbre (id. id.).....	7.754.274'92
— de Loterías (id. id.).....	6.231.947'29
<b>TOTAL.....</b>	<b>138.022.572'86</b>
<b>Término medio anual.....</b>	<b>19.288.938'94</b>

Y como por una parte el impuesto de minas, los establecidos sobre las tarifas de viajeros y de mercancías y sobre el azúcar de producción nacional peninsular y algunos otros presentan el mismo constante aumento, y, por otra, el equivalente á los antiguos sobre la sal produce más que los portazgos, y otros extinguidos, resulta que, prescindiendo del descuento de los haberes de las clases activas y pasivas, más digno de ser considerado como disminución temporal de gasto que como ingreso permanente, el aumento anual de los recursos ordinarios del Estado pasa de 20 millones de pesetas.

Aumentos en los gastos.

Al crecimiento de los ingresos no correspondió el de los gastos en los años económicos 1876-77 á 1880-81. Sólo lo tuvo de alguna importancia la amortización de la Deuda, fomentada con la amplitud que era por entonces necesaria para restablecer el crédito público, hondamente decaído antes de 1876. Las demás obligaciones del Estado estuvieron tan contenidas en su desarrollo como demuestran las siguientes cifras. Descontando del total de los pagos ejecutados los relativos á los intereses y amortización de la Deuda que figuraban, así en la Sección 3.ª de las obligaciones generales del Estado, como en el presupuesto especial, los demás importaron:

En 1876-77.....	588.834.619'22
En 1877-78.....	596.073.903'79
En 1878-79.....	578.368.743'31
En 1879-80.....	589.324.922'28
En 1880-81.....	588.643.379'48

En los años posteriores los gastos del Estado han tenido un desarrollo mucho más considerable.

Los autorizados para el ejercicio de 1880-81 por la ley de 25 de Junio de 1880, fueron los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general.....	846.735.489
Por id. del especial de ventas.....	49.915.704
<b>En junto.....</b>	<b>896.651.193</b>

Los detallados para 1883-84, según la ley de 25 de Julio de 1883 son:	
Por obligaciones del presupuesto ordinario.....	804.824.576
Por id. id. del id. extraordinario.....	77.928.218
<b>Que suman.....</b>	<b>879.752.794</b>

Más créditos para 1883-84..... 43.404.604

Como este aumento en la totalidad de los presupuestos resultaba al mismo tiempo que se disminuía en cerca de 100 millones de pesetas la cantidad destinada á amortización de la Deuda, es claro que por otros conceptos se concedían á los gastos mayores cantidades hasta aproximarse á la de 143 millones.

En efecto: en 1880-81 se destinaban á la amortización de Deuda los siguientes créditos:

Para amortización de residuos de Deuda consolidada.....	50.000
De acciones de carreteras.....	1.999.000
De acciones de obras públicas.....	520.000
De Obligaciones de ferrocarriles.....	7.029.975
De billetes del material del Tesoro.....	62.500
De Deuda del personal.....	4.250.000
De 2 por 100 exterior.....	8.514.000
De 2 por 100 interior.....	16.331.000
De bonos del Tesoro.....	17.944.000
De obligaciones: 3 Junio 1876.....	48.650.000
De id.: 11 Julio 1877.....	11.400.000
Del préstamo Fould.....	4.318.509
Del id. Roschild.....	766.063
De valores de la Caja de Depósitos.....	2.700.000
De Deuda perpetua por consignación de pagarés.....	9.000.000
De id. con el producto de bienes del Estado.....	2.550.201
<b>En junto, pesetas.....</b>	<b>127.085.248</b>

En 1883-84 se consignan para la misma obligación:

Amortización de la Deuda del 4 por 100.....	19.030.000
Residuos de Deuda consolidada.....	50.000
De acciones de carreteras.....	152.048
De id. de obras públicas.....	94.146
De Deuda del personal.....	671.442
De 2 por 100 exterior.....	4.685.000
Del préstamo Fould.....	4.858.110
Del id. Roschild.....	1.008.088
<b>En total.....</b>	<b>27.548.804</b>

Resulta, pues, un exceso en 1880-81 de..... 99.836.444

Y por consiguiente el aumento de gastos en 1883-84 se eleva á..... 142.638.045

La distribución de esta suma por secciones es la siguiente:

Casa Real.....	280.000
Cuerpos Colegisladores.....	59.500
Deuda pública (intereses).....	81.765.599
Clases pasivas.....	4.354.049
Presidencia del Consejo de Ministros.....	22.500
Ministerio de Estado.....	302.257
Ministerio de Gracia y Justicia.....	3.987.612
Ministerio de la Guerra.....	8.987.561
Ministerio de Marina.....	5.188.872'87
Ministerio de la Gobernación.....	1.903.810
Ministerio de Fomento.....	23.185.160'41
Ministerio de Hacienda.....	4.769.713
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	24.314.940'82
<b>En total.....</b>	<b>161.456.544</b>

A deducir:

Por las secciones que han tenido reducción, á saber:	
Cargas de justicia.....	261.833
Presupuesto especial de ventas.....	48.856.916
<b>Que suman pesetas.....</b>	<b>48.818.499</b>

Resulta el aumento líquido, igual al que antes se ha expresado, de pesetas... 142.638.045  
A cuya suma es justo añadir..... 47.375.000

importe de la disminución del descuento de los haberes de las clases activas y pasivas, que es en realidad, como ya se ha dicho, un aumento de gasto, mucho más que una rebaja en los ingresos; siendo por tanto..... 160.013.045

la cantidad en que los gastos del presupuesto de 1883-84 exceden á los de 1880-81. La precedente comparación se hará con más exactitud cuando haya terminado el ejercicio del año corriente; pero en la actualidad no puede hacerse sino con los datos de las leyes respectivas; pues aunque son ya conocidos los aumentos que para 1880-81 produjeron los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito y las ampliaciones de los capítulos no limitados de una manera fija por las autorizaciones legales, no puede saberse todavía lo relativo por los mismos conceptos á 1883-84.

El déficit.

Los recursos extraordinarios que en la ley de Presupuestos para 1883-84 fueron autorizados para remediar el desnivel entre los ingresos y los gastos de carácter permanente, importan 60 millones de pesetas. Y proveía déficit todavía mayor el Ministerio de Hacienda para el año inmediato, cuando al pedir á los otros departamentos los presupuestos parciales les decía un Real orden de 18 de Octubre último:

«La importancia de tan delicado trabajo es tanto mayor actualmente, cuanto, que saldado el presupuesto extraordinario de este año económico con recursos que sólo pueden serlo una sola vez, existe para la redacción del nuevo presupuesto el problema á resolver de reducir los gastos ó arbitrar nuevos recursos por la importante suma de más de 80 millones de pesetas.»

El déficit reaparecido después de los dos presupuestos del segundo semestre de 1881-82 y del año económico 1882-83, saldado sin él, tiene peores condiciones que el existente desde 1876 á 1881. Estuvo éste compensado constantemente por una amortización de deuda en mayor cantidad, siendo sólo por tanto una manifestación de desnivel entre los ingresos y los gastos comprendidos en determinados presupuestos anuales, pero de ninguna manera producto de la insuficiencia de los recursos permanentes para cubrir las obligaciones ordinarias del Estado. Había verdadero, efectivo, incuestionable sobrante en la situación de la Hacienda, pues que se recogía cada año mayor cantidad de deuda que la que se contraía de nuevo.

Ahora no sucede lo mismo. Después del sobrante pasajero obtenido por el aplazamiento de las consecuencias de una de las dos conversiones de Deuda, que debía aumentar los gastos, mientras la otra desde luego los disminuía, volvió á presentarse el déficit, pero sin la anterior satisfactoria compensación. Esta vez la deuda necesariamente contraída por razón del déficit habría de ser superior á la amortizada, y el desnivel desfavorable no existiría sólo en la cuenta de los presupuestos, sino también en la situación general de la Hacienda, expresada por las cifras comparativas de sus recursos y sus obligaciones de carácter permanente.

Pero por fortuna, como después se explicará al tratar de los presupuestos para 1884-85, es fácil evitar el peligro si los gastos vuelven á ser contenidos con fuerte mano, mientras los ingresos continúan en la progresión creciente que han tenido en los últimos siete años, y que no hay motivo para temer que pierdan.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

En la Memoria presentada á las Cortes en 12 de Marzo de 1883 se consignó, partiendo de los ingresos obtenidos y de los pagos ejecutados hasta fin de Diciembre anterior, que el remanente probable á la conclusión del ejercicio ascendería á la suma de pesetas..... 2.034.154'50

Y según el balance formado por la Intervención general de la Administración del Estado, que se acompaña al proyecto de presupuestos para 1884-85, el sobrante de ingresos se elevó á..... 21.818.567'75

ó sea más de lo entonces calculado, pesetas..... 19.784.413'25

Al calcular los ingresos de probable realización en el segundo semestre del presupuesto y en el periodo de su ampliación, hubo el fundado temor de que no continuara el crecimiento que en los productos de la renta de Aduanas se había observado en los seis primeros meses, porque obedeciendo á accidentes de carácter transitorio, cual era la demanda de cereales que exigía nuestro mercado debida á la mala cosecha del año 1882 y al estancamiento en las existencias por los acaparadores en expectativa de precios más elevados, una vez que se hallaban próximas á desaparecer tales causas, á juzgar por el aspecto de los campos, no era muy aventurado suponer que la baja de esta renta había de presentarse pronto, como así sucedió después. No se conocieron, sin embargo, inmediatamente estos efectos en la proporción calculada, como lo demuestra la liquidación del presupuesto anterior y los resultados que viene ofreciendo la recaudación del año corriente. Siguió, pues, el progreso de dicha renta y de las detabacos y loterías, así como el de algunos otros impuestos, entre ellos el de tarifas de viajeros y de mercancías, los reintegros de ejercicios cerrados de época corriente y los recursos eventuales del Tesoro, ofreciendo en cambio baja la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y los valores á cargo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Las diferencias que en los ingresos ofrecieron los hechos consumados con relación á los probables consignados en aquella Memoria, son las que presenta la siguiente demostración:

VALORES á cargo de las Direcciones generales de	Ingresos realizados en los 18 meses del ejer- cicio.	Cálculo de los realizables, según los datos conocidos en fin de Diciembre de 1882.	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS REALIZADOS.	
			De más.	De menos.
Contribuciones.....	242.898.634'71	249.068.018'54		6.169.386'83
Impuestos.....	124.966.076'79	121.912.494'33	3.053.582'46	
Aduanas.....	145.911.986'37	130.840.887'65	15.071.098'72	
Rentas estancadas.....	246.596.801'46	240.844.772'98	5.752.028'48	
Propiedades y derechos del Estado.....	10.977.939'23	13.096.332'03		2.118.392'80
Tesoro.....	29.473.039'55	21.775.249'97	7.697.789'58	
<b>Presupuesto especial....</b>	<b>800.824.474'81</b>	<b>777.534.755'50</b>	<b>23.289.719'31</b>	<b>23.289.719'31</b>
	<b>48.109.654'84</b>	<b>17.941.928'13</b>	<b>30.167.726'71</b>	<b>30.167.726'71</b>
	<b>848.934.129'65</b>	<b>795.476.683'63</b>	<b>53.457.446'02</b>	<b>53.457.446'02</b>
<b>Diferencia líquida por más ingresos.</b>			<b>23.457.446'02</b>	

Ya se indicaban también, en aquel documento las dificultades que siempre ofrece el determinar, cuando solamente van trascurridos seis meses de un presupuesto, la cuantía de los pagos que habrán de ejecutarse durante los 18 meses del ejercicio por cuenta de las obligaciones que se reconocen y liquidan; y si bien se hizo un estudio prolijo, minucioso y detallado de todos y cada uno de los ser vicios, fué materialmente imposible precisar si las atenciones del Tesoro obligarían al Gobierno á utilizar el crédito consignado para Deuda flotante en todo ó en parte, y si los derechos reconocidos por la Junta de Permisos civiles demandarían, como sucedió, mayor crédito del autorizado, así como tampoco se conocían las nuevas obligaciones que fueron autorizadas después por leyes ó decretos especiales.

Sin embargo, se fijaron los pagos probables en pesetas..... 793.442.529'43  
Y se han satisfecho..... 797.115.561'90

ó sea más de lo calculado entonces, pesetas..... 3.673.032'77

Cuya diferencia resulta de la siguiente comparación:

SECCIONES.	Pagos ejecutados durante el ejercicio.	Cálculo de los probables, según los datos de fin de Diciembre de 1882.	DIFERENCIAS EN LOS PAGOS EJECUTADOS.	
			De más.	De menos.
Casa Real.....	9.799.999'96	9.799.999'90	0'06	•
Cuerpos Colegisladores..	4.988.785	4.988.785'46	•	0'46
Deuda pública.....	216.570.035'77	218.206.253'29	•	1.636.217'52
Cargas de justicia.....	2.425.947'90	2.469.349'46	•	43.371'56
Clases pasivas.....	49.856.136'01	47.499.422'98	2.356.713'03	•
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.136.079'74	4.176.403'04	•	40.323'30
Ministerio de Estado....	2.350.493'86	3.580.460'96	•	729.967'10
Idem de Gracia y Justicia	52.068.318'03	52.849.037'40	•	480.719'37
Idem de la Guerra.....	429.052.742'74	431.397.088'52	•	2.344.345'78
Idem de Marina.....	32.144.968'79	35.469.357'68	•	3.324.388'89
Idem de la Gobernación..	45.401.353'49	45.263.227'50	138.125'99	•
Idem de Fomento.....	92.831.191'42	89.577.232'29	3.253.959'13	•
Idem de Hacienda.....	21.246.230'61	19.924.223'87	1.321.946'74	•
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	437.401.027'35	431.655.453'42	5.745.573'93	•
Presupuesto especial.....	794.788.810'07	790.556.346'87	4.232.463'20	8.583.853'68
	2.326.751'83	2.876.482'26	•	559.430'43
	797.115.561'90	793.442.529'13	4.232.463'20	9.143.284'11
Igual á las figuradas pesetas.....			3.673.032'77	
Si pues los mayores ingresos que, según se deja expuesto, suman.....			23.457.446'02	
Se rebaja el exceso que á su vez ofrecieron los pagos, ó sean.....			3.673.032'77	
Resultan las pesetas antes expresadas.....			49.784.413'25	

La diferencia entre los ingresos y los pagos no es por sí sola circunstancia bastante para apreciar la liquidación de un presupuesto; es conveniente y preciso, pues así lo determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dar á conocer los ingresos calculados y las obligaciones autorizadas, la recaudación obtenida y los pagos ejecutados, las cantidades pendientes de cobro y entrega, el total de valores y obligaciones reconocidas y liquidadas y las diferencias que éstas ofrecen con las previsiones de la ley. Estos datos, consignados en el balance provisional y explicados en la presente Memoria, servirán á las Cortes para apreciar los resultados que ofreció la gestión económica en conjunto y en detalle durante el mencionado período.

He aquí las explicaciones que se indican:

INGRESOS.	
Se calcularon los del presupuesto ordinario por la ley de 31 de Diciembre de 1881, en pesetas.....	760.291.225
<b>Aumentos:</b>	
Lo reconocido y liquidado por el suprimido impuesto de portazgos, pontazgos y barcesjos que se hallaba arrendado en 1.º de Enero de 1882, y cuyos arrendamientos parciales no fueron rescindidos.....	131.504'13
La suma que representan los derechos de Aduanas por material de obras públicas no consignada en la ley.....	843.125'53
Los recursos eventuales de Propiedades y Derechos del Estado, que se hallan en el mismo caso.....	30.806'84
El producto de los títulos del 4 por 100 cedidos por conversión de cargas de justicia, id., id.....	142.000
<b>En junto.....</b>	<b>761.838.661'50</b>
Los recursos del presupuesto especial se calcularon en.....	20.704.000
Y á esta suma hay que añadir el importe de los reconocidos y liquidados por vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883, plazos al contado y descuentos procedentes de ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876; el producto de las ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina, de cuarteles y edificios cedidos por el ramo de Guerra y de edificios públicos cuyas ventas dispuso la ley de 21 de Diciembre de 1876, todo lo cual no fué expresado numéricamente en el presupuesto, y ascendió á la suma de.....	3.921.598'45
<b>En total.....</b>	<b>24.625.598'45</b>
Y por consiguiente, los dos presupuestos importan pesetas..	786.064.259'95
Se recaudó el 104'182 por 100, ó sea pesetas.....	818.934.129'63
Y quedaron débitos pendientes de cobro, que representan un 3'395 por 100, ó lo que es lo mismo, pesetas.....	26.692.109'85
Por consiguiente, el total de valores liquidados representa el 107'577 por 100 de las sumas calculadas, igual á.....	845.626.239'50
Si una que comparada con las previsiones de la ley, ofrece un exceso en los valores liquidados de pesetas.....	59.561.979'55

Debiera excluirse de la suma calculada la rebaja que en la contribución de consumos autorizó la ley de 6 de Julio de 1882, que redujo el total antes presupuestado en 11.562.324'37 pesetas; pero como no se mandó anular esta parte de crédito, la Intervención general de la Administración del Estado no se ha creído facultada para eliminar esta suma al redactar el balance provisional; siendo sin embargo indudable el quebranto que con esta medida sufrieron los recursos presupuestos, el Ministro que suscribe se ha considerado en el deber de consignarlo.

Gastos.

Los que autorizó la primitiva ley de presupuesto y que detalla el estado de letra A, se fijan en pesetas.....	788.793.736
<b>Aumentos:</b>	
Deuda pública.—En virtud de la disposición 2.ª del estado de letra A, para el pago de intereses y amortización de Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, acciones de carreteras y de obras públicas y Deuda del personal, cuyos tenedores no aceptaran la conversión de sus títulos y el exceso de obligaciones por intereses del 3 por 100 exterior sobre el crédito presupuestado á consecuencia de los cambios de billetes y francos 5'40 por peso fuerte y el abono de 1/4 de comisión, pesetas.....	14.418.262

De cuya suma hay que rebatir el crédito destinado á la amortización de obligaciones de ferrocarriles, y la menor suma que para intereses y amortización de Deuda amortizable al 4 por 100 y comisión al Banco de España autorizó el artículo 9.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, á consecuencia de la reducción que tuvo la primitiva emisión de estos valores por haber continuado algunos tenedores bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, todo lo cual importó pesetas.....

10.890.375

<b>Aumento líquido.....</b>	<b>3.827.887</b>
Cargas de justicia.—Importe del capital de las cargas convertidas.....	491.111'80
Clases pasivas.—Por el exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre la suma presupuesta, cuyo mayor gasto se halla autorizado por disposición del estado letra A. Departamentos ministeriales.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito autorizados por disposiciones especiales, á saber:	4.586.696'01
Presidencia del Consejo de Ministros.....	75.000
Ministerio de Estado.....	459.137'21
de Gracia y Justicia.....	2.227.021
de la Guerra.....	4.250.000
de la Gobernación.....	1.579.144
de Fomento, comprendiendo además los remanentes de crédito que con carácter de permanencia fueron concedidos por disposiciones anteriores á 31 de Diciembre de 1881.....	7.374.884'55
de Hacienda.....	300.000
y la ampliación al cap. 25 para pago de diferencias y quebrantos en el extranjero, autorizada por disposición del estado letra A.....	715.846'40
<b>Ministerio</b>	<b>1.015.346'10</b>

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Ampliación á los capítulos 9.º y 26 de la sección 9.ª, comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de jugadores, por exceso de obligaciones reconocidas y liquidadas, según lo dispuesto en el estado letra A, y que justifica el aumento de 17.072.010'80 pesetas que tuvo la renta sobre la suma calculada.....

15.273.990'09

Importa, pues, el presupuesto ordinario de gastos.....

826.653.253'46

Presupuesto especial.—Créditos primitivos.....

532.354

Se aumenta en concepto de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses ó duplicación de pagos, para cuyos servicios no se detalló numéricamente crédito en el estado letra C.....

1.371.109'57

Importe definitivo del presupuesto especial de gastos.....

8.403.463'57

Y por consiguiente, el total de los gastos autorizados para obligaciones de los presupuestos de 1882-83 asciende á, pesetas.....

829.087.417'03

Los pagos ejecutados por cuenta de los enunciados créditos representan el 96'147 por 100, ó sean pesetas.....

797.115.561'90

Las cantidades pendientes de pago el 1'755 por 100.....

14.552.842'58

Y el total de obligaciones liquidadas el 97'902 por 100, que suman.....

811.668.404'48

Y en su consecuencia, el exceso de los créditos sobre las obligaciones, pesetas.....

47.389.012'55

CONCLUSIONES.

Primera. Los gastos autorizados fueron superiores á los ingresos previstos ó calculados en pesetas 42.993.157'08; y si de la totalidad de estos últimos se deducen 11.562.324'37 por la rebaja que en el impuesto de consumos concedió la ley de 6 de Julio de 1882, se eleva el déficit legalmente previsto á 54.555.981'45 pesetas.

Segunda. El total de derechos liquidados á favor de la Hacienda por cuenta del enunciado presupuesto, es sin embargo superior al de las obligaciones contratadas en 33.957.835'02 pesetas.

Tercera. Los valores liquidados pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados, son también superiores á las obligaciones reconocidas, pero no satisfechas, en 12.139.267 pesetas.

Cuarta. Los ingresos obtenidos fueron superiores á los pagos ejecutados en 21.818.567'75 pesetas.

Resultas de ejercicios cerrados.

La cuenta especial que comprende los ingresos y gastos de esta procedencia, ofreció en los 12 meses del año económico 1882-83 un déficit de 17.098.999'33 pesetas, según puede verse en la demostración que sigue:	
Los ingresos obtenidos ascendieron á pesetas.....	28.479.699'50
Los pagos ejecutados importaron.....	45.578.698'83
<b>Exceso de los pagos sobre los ingresos.....</b>	<b>17.098.999'33</b>

Si, pues, esta partida se rebate de la diferencia que resulta entre 818.934.129'66 pesetas á que ascendieron los ingresos por valores de los presupuestos de 1882-83, y pesetas 797.115.561'90 que importaron los pagos, ó lo que es lo mismo, del remanente consignado en la cuarta de las precedentes conclusiones, que es de pesetas.....

21.818.567'75

queda reducido el exceso de los ingresos sobre los pagos á pesetas.....

4.719.568'42

PRESUPUESTO DE 1883-84.

No menos satisfactorio ha de ser el resultado de la liquidación del presupuesto corriente á juzgar por los datos hasta hoy conocidos. El Gobierno no ha creído necesario autorizar créditos suplementarios ó extraordinarios que por su cuantía hubieran podido alterar de una manera sensible el límite fijado por la ley de 25 de Julio de 1883 á las obligaciones del Estado. La marcha normal de la recaudación consiente á su vez abrigar fundada esperanza de que serán efectivos los valores señalados á las contribuciones directas, así como de que las indirectas y rentas eventuales llegarán á producir, sin duda alguna, las sumas calculadas.

Antes de fijar los gastos é ingresos probables conviene exponer á la consideración de las Cortes los hechos consumados en los 10 primeros meses del año económico, ó sea las sumas satisfechas por cuenta de los créditos autorizados, las cantidades pendientes de pago y el total de obligaciones reconocidas y liquidadas; procediendo de igual manera respecto á los ingresos para llegar á deducir el cálculo racional de los hechos probables hasta la terminación del ejercicio.

Los resultados obtenidos por fin de Abril último son los siguientes:

GASTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pagos ejecutados en los 10 primeros meses del presupuesto.	Obligaciones pendientes de formalización y pago por fin de Abril.	TOTAL de obligaciones reconocidas y liquidadas.
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO.</b>			
Casa Real.....	6.999.999 85	458.333 33	7.458.333 18
Cuerpos Colegisladores.....	4.439.088 66	"	4.439.088 66
Deuda pública.....	113.390.423 70	35.000 000	148.390.423 70
Cargas de justicia.....	4.760.959 48	366.824 75	5.127.783 93
Clases pasivas.....	37.810.527 72	4.992.594 89	42.803.122 61
Presidencia del Consejo de Ministros.....	816.523 83	"	816.523 83
Ministerio de Estado.....	608.808 23	43.031 43	651.839 66
— de Gracia y Justicia.....	39.902.423 74	3.288.190 40	43.190.614 14
— de la Guerra.....	94.845.015 09	5.954.040 46	100.799.055 55
— de Marina.....	23.929.695 36	4.328.514 80	28.258.210 36
— de la Gobernación.....	33.922.234 44	2.062.174 04	35.984.408 48
— de Fomento.....	29.113.747 84	4.173.301 95	33.287.049 79
Ministerio de Hacienda.....	15.451.603 43	689.914 97	16.141.518 40
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	96.689.569 70	1.253.063 24	97.942.632 94
	<b>498.380.620 67</b>	<b>106.579.983 96</b>	<b>604.960.604 63</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.</b>			
Gastos generales de ventas.....	4.180.487 44	83.803 97	4.264.291 41
Ministerio de Gracia y Justicia.....	307.702 50	12.627 90	320.330 40
— de la Guerra.....	6.528.404 49	1.437.016 70	7.965.421 19
— de Marina.....	673.938 26	9.185 97	683.124 23
— de la Gobernación.....	42.030 31	4.863 22	46.893 53
— de Fomento.....	27.925.663 46	4.413.264 95	32.338.928 41
— de Hacienda.....	1.482.104 08	400	1.482.504 08
	<b>38.140.300 14</b>	<b>2.961.162 11</b>	<b>41.101.462 25</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
Obligaciones del presupuesto ordinario....	498.380.620 67	106.579.983 96	604.960.604 63
Idem del extraordinario.....	38.140.300 14	2.961.162 11	41.101.462 25
	<b>536.520.920 81</b>	<b>109.541.146 07</b>	<b>646.062.066 88</b>

INGRESOS.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudación obtenida en los 10 primeros meses del presupuesto.	Débitos pendientes de cobro en fin de Abril de 1884.	TOTAL de valores liquidados.
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO.</b>			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	481.957.796 72	25.877.111 51	507.834.908 23
Idem de Impuestos.....	90.222.916 98	10.240.157 80	100.463.074 78
Idem de Aduanas.....	108.319.865 41	5.368.724 66	113.688.590 07
Idem de Rentas Estancadas.....	213.090.659 28	169.686 18	213.260.345 46
Idem de Propiedades y Derechos del Estado	3.593.905 73	4.790.074 55	8.383.980 28
Idem del Tesoro público.....	15.484.275 89	1.530.476 20	17.014.752 09
	<b>612.669.429 76</b>	<b>44.916.227 90</b>	<b>657.585.657 66</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.</b>			
Producto de la venta de bienes desamortizados.....	42.336.665 23	2.037.218 60	44.373.883 83
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS.</b>			
Remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100.....	49.455.516	"	49.455.516
	<b>31.792.181 23</b>	<b>2.037.218 60</b>	<b>33.829.399 83</b>
<b>RECAPITULACIÓN.</b>			
Valores del presupuesto ordinario.....	612.669.429 76	44.916.227 90	657.585.657 66
Idem del extraordinario.....	31.792.181 23	2.037.218 60	33.829.399 83
	<b>644.461.610 99</b>	<b>46.953.446 50</b>	<b>691.415.057 49</b>

Los resultados totales de las precedentes demostraciones ofrecen la siguiente

COMPARACIÓN.

Gastos.....	536.520.920 81	109.541.146 07	646.062.066 88
Ingresos.....	644.461.610 99	46.953.446 50	691.415.057 49
Diferencia en los ingresos... { De más....	107.940.690 18	"	107.940.690 18
{ De menos..	"	62.587.699 57	"

Aunque los ingresos realizados son superiores á los pagos ejecutados en 107.940.690 18, es preciso tener en cuenta la notable diferencia que existe entre las obligaciones pendientes de formalización y pago y los créditos á cobrar por valores ya reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda, superiores en 62.587.699 57 pesetas. Y si á esta consideración se agregan otras no menos atendibles, como son: que las atenciones de la Deuda pública, correspondientes al último trimestre, no se satisfacen hasta el semestre de ampliación del presupuesto, y que en igual período es cuando se conocen importantes obligaciones á cargo de los diversos departamentos, es necesario convenir que solamente partiendo de un cálculo basado en las previsiones de la ley, en los hechos ya consumados y en el mayor ó menor impulso dado á los diversos servicios, es como puede fijarse el resultado probable, pero nada más que probable, sujeto siempre á las alteraciones que producen hechos muy difíciles de apreciar, faltando ocho meses para la terminación del ejercicio.

Los créditos autorizados por la ley de 25 de Julio de 1883 para servicios del presupuesto ordinario, importan pesetas. 801.824.576 Debe considerarse como aumento á dicha cifra: Por lo que según cálculo excederán las obligaciones de clases pasivas sobre los créditos detallados en el estado letra A, exceso autorizado por una disposición de la ley..... 4.508.218 Para comisiones á los Administradores de Loterías y ganancias á los jugadores, el 77 por 100 de los mayores ingresos probables de la renta..... 2.350.000 El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos al Ministerio de Estado por Real decreto de 4 de Marzo último..... 163.000 En junto..... 4.023.218 Suman los créditos autorizados..... 805.847.794

Los créditos del presupuesto extraordinario detallados en el estado letra C, ascienden á pesetas..... 77.928.218 Los extraordinarios concedidos al Ministerio de la Gobernación por la ley de 17 de Julio de 1883 y Real decreto de 6 de Diciembre del mismo año para gastos de Sanidad y construcción del cable telegráfico entre Cádiz y Canarias. Para el pago de obligaciones que se reconozcan por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos autorizadas por una disposición del estado letra C..... 1.545.000 794.058 Suman los créditos del presupuesto extraordinario.... 80.267.276

TOTAL de créditos de ambos presupuestos..... 886.115.070

Se han formalizado por obligaciones satisfechas: Del presupuesto ordinario..... 498.380.620 67 Idem del extraordinario..... 38.140.300 14 En junto..... 536.520.920 81 Cálculo probable hasta la terminación del ejercicio: En Mayo y Junio..... { Ordinario..... 157.112.930 Extraordinario.. 17.972.839 175.084.969 En el semestre de ampliación..... { Ordinario..... 137.987.705 Extraordinario.. 14.326.000 152.313.705 TOTAL pagos probables..... 863.919.594 81 Exceso de los créditos..... 22.195.475 19

Suma que será preciso anular por no haber tenido aplicación los créditos, deduciendo de ella el importe de las obligaciones pendientes de pago que pasen á la cuenta especial de resultados. 802.376.886 Los ingresos por valores del presupuesto ordinario se fijaron en pesetas..... 802.376.886 A esta cifra debe aumentarse: Lo reconocido y liquidado en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas,» cuyo recurso no se detalló numéricamente en el presupuesto, que asciende á pesetas..... 601.647 24 El producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedido por conversión de cargas de justicia, que se encuentra en el mismo caso..... 19.000 620.647 24

TOTAL de los créditos del presupuesto ordinario..... 802.997.533 24

El producto de la venta de bienes desamortizados y los recursos extraordinarios que se detallan en el estado letra C, se fijaron en pesetas..... 77.931.050 Y aumentando: Los valores liquidados por productos de ventas de edificios, cuyo importe no se precisa en el estado letra C y que asciende á..... 222.532 57 Suman los ingresos calculados del presupuesto extraordinario..... 78.153.582 57 Y en totalidad los ingresos presupuestos suman pesetas..... 881.151.115 81 Por cuenta de esta suma se han recaudado: Por el presupuesto ordinario..... 612.669.429 76 Por el id. extraordinario..... 31.792.181 23 644.461.610 99

Recaudación probable.. { En Mayo y Junio. { Presupuesto ordinario..... 140.705.260 Idem extraordinario..... 2.730.800 143.436.060 Período de ampliación { Presupuesto ordinario..... 44.359.450 Idem extraordinario..... 767.000 45.126.450 TOTAL recaudación probable..... 833.024.120 99 Menos ingresos..... 48.126.994 82

Debe consignarse que entre los anteriores ingresos de probable realización no se han comprendido ni los 13 millones, valor de los títulos de la Deuda amortizable de propiedad del Estado, ni los 28 millones valor de pagarés de compradores de bienes nacionales, cuyas negociaciones están autorizadas por la ley de 25 de Julio de 1883, pero que no se han realizado ni parece necesario realizar antes de que se cierre el ejercicio corriente, no creyéndose tampoco preciso acudir á contratar Deuda flotante, porque el sobrante del presupuesto de 1882-83 y los demás recursos del Tesoro que están disponibles, y que se enumeran al exponer la situación del mismo, permiten aplazar aquellas negociaciones para utilizarlas en la cantidad conveniente más adelante.

Eliminando de los 48.126.994 pesetas 82 céntimos los 41 millones á que ascienden los dos mencionados recursos extraordinarios, queda reducida á 7.126.994 82 la cantidad en que consiste la menor recaudación; y debiendo suponerse que las cantidades pendientes de cobro á la terminación del ejercicio sean superiores, no se puede menos de reconocer que las previsiones de la ley se realizarán con holgura.

El resultado final será según los anteriores cálculos: Importe probable de los ingresos..... 833.024.120 99 Idem de los pagos..... 863.919.594 81

Exceso de los gastos..... 30.895.473 82 y si se hubiera hecho ó se hiciera uso de los dos recursos extraordinarios autorizados por..... 41.000.000 habría un exceso de los ingresos sobre los gastos probables de..... 10.104.526 48

Aun todavía ha de mejorar el resultado expuesto; porque ya en este año económico no es de esperar déficit en la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados,» cuyas obligaciones han exigido en años anteriores el indispensable auxilio de los recursos corrientes, y de ahora en adelante puede tenerse por seguro que, continuando la situación normal de la Hacienda, se cuenta con un recurso más, cual es la diferencia por exceso de ingresos de créditos atrasados sobre las obligaciones de la misma presidencia.

SITUACIÓN DEL TESORO.

La cuenta general de este ramo, apreciando solamente los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, ofrece por fin de Abril último los resultados que en seguida se expresan:

	Ptas.	Cénts.
<b>PASIVO.</b>		
Créditos de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de Propios, ingresada en la Caja de Depósitos á reembolsar en metálico.....	30.832.191 46	
Saldó á favor de los participes de las rentas públicas.....	2.403.440 16	
Depósitos del producto de la sustitución militar, [á disposición del Consejo de Redenciones y Eganaches:		
En la Caja de Depósitos.....	23.667.612 46	
En la Tesorería central.....	1.224.087 90	
Préstamos sin interés por diferentes conceptos.....	24.891.700 96	
Obligaciones de presupuestos pendientes de pago:	2.323.125 51	

CORRIENTES.

Presupuesto ordinario.

Por Casa Real.....	458.333'33	
Por Deuda pública (esta partida está pagada; pero no se han formalizado ó rendido las oportunas cuentas del Banco de España).....	85.000.000	
Por cargas de justicia.....	366.824'75	
Por clases pasivas.....	1.992.594'89	
Por Estado.....	13.031'43	
Por Gracia y Justicia:		
Obligaciones civiles.....	663.261'48	
Obligaciones eclesiásticas.....	2.624.928'92	
Por Guerra.....	3.288.190'40	
Por Marina.....	5.984.040'46	
Por Gobernación:		
Servicio general.....	1.400.724'49	
Guardia civil.....	961.449'55	
Por Fomento.....	2.062.174'04	
Por Hacienda.....	4.173.301'95	
Por gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	689.914'97	
	1.253.068'24	
	406.579.933'16	

Presupuesto extraordinario.

Por gastos generales de ventas.....	83.803'97	
Por Gracia y Justicia:		
Obligaciones civiles.....	8.633'76	
Idem eclesiásticas.....	3.993'54	
	12.627'30	
Por Guerra.....	1.437.016'70	
Por Marina.....	9.185'97	
Por Gobernación.....	4.863'22	
Por Fomento.....	1.413.264'95	
Por Hacienda.....	400	
	2.961.168'41	
	109.541.145'27	

ATRASADAS.

De los ácidos que vienen figurando en las cuentas de gastos públicos por resultas de presupuestos cerrados, puede calcularse habrán de satisfacerse, atendida la prescripción que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881.....	45.000.000	
	454.541.145'27	

TOTAL importe del pasivo del Tesoro.....

248.001.602'62

ACTIVO.

Las existencias en Caja.....	56.791.101'31	
Las sumas reservadas de la recaudación de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de intereses de la Deuda perpetua interior y exterior.....	81.539.247'52	
Los fondos procedentes de la negociación de Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos en el Banco de España al interés de 4'71 por 100 anual.....	43.088.309'40	
Las anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar, que son:		
A Cuba y Santo Domingo.....	56.226.695'82	
A Puerto Rico.....	2.612.085'11	
A Filipinas.....	14.415.220'32	
	73.254.001'75	
Los resguardos provisionales de anualidades y certificados de residuos de la Deuda pública de Cuba, entregados al Tesoro, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882, en reembolso del anticipo de pesetas 15 millones, hecho á las Cajas de aquella isla en virtud de Real orden de 9 de Diciembre de 1881....	14.100.009	
Las anticipaciones por obligaciones de Instrucción primaria que deben reembolsar varios Ayuntamientos.....	3.340.290'99	
Las anticipaciones hechas á varias Diputaciones provinciales.....	1.308.807'60	
Las id. hechas á varios Ayuntamientos.....	2.065.689'00	
Las id. hechas á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de las inscripciones que han de expedirseles, y con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875.....	16.042.302'19	
Las id. hechas á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones.—Ley de 21 de Febrero de 1861.....	336.415'05	
Las id. á la Caja de los cuerpos de Ultramar.....	361.645'47	
Las id. á la Compañía del ferrocarril de Triano á Bilbao.....	22.963	
Las id. de consignaciones á las Audiencias para indemnizaciones á testigos del juicio oral.....	476.051'72	
Las id. para satisfacer á metálico carpetas que fueron convertibles en Deuda amortizable del 2 por 100, según Real orden de 21 de Mayo de 1882.....	6.145.740'15	
Los derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos, á saber:		

Presupuesto corriente de 1883-84.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	23.877.111'51	
Idem id. de la de Impuestos.....	10.240.157'80	
Idem id. de la de Aduanas.....	5.368.724'66	
Idem id. de la de Rentas Estancadas.....	169.686'43	
Idem id. de la de Propiedades.....	4.730.071'35	
Idem id. de la del Tesoro.....	1.530.476'20	
	44.916.227'90	
Idem id. del presupuesto extraordinario.....	2.037.218'60	
	46.953.446'50	

Presupuestos anteriores.

Por el concepto de «Resultas de presupuestos cerrados» figuran en las cuentas de rentas públicas créditos importantes más de 300 millones de pesetas; pero atendida la época remota de que proceden en su mayor parte y la prescripción que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881, puede esperarse que solamente sea realizable una pequeña parte de aquella enorme suma, ó sea.....	25.000.000	
En junto.....	71.953.446'50	
TOTAL importe de los créditos activos del Tesoro en 30 de Abril de 1884..	370.525.521'25	

Comparando ahora los dos términos de la situación, y eliminando del activo el importe de los anticipos á Ultramar, cuyo reintegro al Tesoro de la Península, por el estado en que se hallan aquellas Cajas, no puede esperarse en muchos años, y el crédito representado por Deuda de la isla de Cuba, que es reembosable en 25 años, se obtiene el siguiente

Resultado

Importa el pasivo, pesetas.....	248.001.602'62	
Idem el activo, id.....	370.525.521'25	
A deducir:		
El saldo por anticipaciones á Ultramar y el importe de las anualidades, que asciende á.....	87.354.010'75	
Quedan pesetas.....	283.171.510'50	
Cuya comparación con el importe del pasivo exigible presenta una diferencia por exceso de los créditos activos realizables en 30 de Abril de 1884, de pesetas.....	68.169.970'88	

El Tesoro público tenía también en la indicada fecha una cartera, representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance, que por separado se presenta en esta misma fecha á las Cortes, y además pesetas nominales 16.705.800 en Deuda amortizable al 4 por 100, procedente de la conversión de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes vendidos que no habían sido todavía premiados en los sorteos de amortización, cuyo valor efectivo figura como uno de los recursos del presupuesto extraordinario del año económico actual, y 8.008.000 en Deuda perpetua interior que debe el Tesoro enajenar para reembolsarse de la suma anticipada para satisfacer á metálico después de la conversión, carpetas que fueron convertibles en Deuda amortizable del 2 por 100, y se han satisfecho con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Mayo de 1882.

PRESUPUESTO PARA 1884-85.

Después de todo lo expuesto, breves frases bastan para explicar el proyecto de presupuestos de 1884-85.

Se suprime en ellos no sólo la diferencia entre el ordinario y el extraordinario, sino también el especial de ventas de bienes desamortizados, creado en 1876 con el objeto de que los gastos y los ingresos de la desamortización de la propiedad inmueble se compensaran mutuamente, lo cual no puede ya ser desde que la igualdad numérica entre el importe de sus recursos y el de sus obligaciones ha sido sustituida por un desnivel enorme.

Se incluyen reunidas en los artículos de la ley las disposiciones que ha sido costumbre colocar dispersadas al final de las diversas secciones de los presupuestos de gastos. Así quedan más á la vista del legislador cuando haya de examinarlas para aprobarlas, y más á la vista también de los críticos para que no olviden, como con tanta frecuencia lo han hecho hasta aquí, que la ley de Presupuestos contiene entre los créditos que autoriza circunscritos y fijos, otros indeterminados y ampliables.

Quedan aplazadas para el presupuesto de 1885-86, por las razones antes indicadas, las reformas sobre las contribuciones y rentas, sobre la contabilidad, sobre la organización y varias relativas á los gastos.

En los ingresos, por consiguiente, no se hace otra cosa que calcular sus productos probables con sujeción estricta á los datos de la recaudación en los últimos años. La única novedad que el Gobierno propone á las Cortes se refiere al descuento de los haberes de las clases activas y pasivas. Para dar un paso más hacia la supresión de ese recurso, esencialmente transitorio y temporal, ha parecido lo más razonable y lo más conforme con los precedentes antiguos y modernos eximir ya de ese sacrificio á los militares que prestan servicio activo con las armas en la mano, en atención á los mayores gastos que la movilidad natural de sus habituales tareas les exige.

De la misma manera, en los gastos apenas hay tampoco otra novedad de importancia que el aumento de los haberes de los sargentos y el de una corta cantidad diaria por hombre para mejora de la alimentación de las demás clases de tropa. Tanto el uno como el otro quedan compensados con exceso por rebajas hechas en otros gastos del presupuesto de Guerra.

El déficit calculado por el anterior Gobierno al comenzar la preparación de los presupuestos para 1884-85 era, como antes se ha dicho ya, de 80 millones de pesetas. Componían esta crecida suma dos partidas; la diferencia de 60 millones que se nota en el presupuesto del año actual entre los gastos y los ingresos permanentes, y la merma que en el presupuesto inmediato hubieran tenido los ingresos por la supresión de los correspondientes á los pagarés de los compradores de bienes nacionales si se hubiera realizado la negociación autorizada por la ley. No habiéndose hecho uso de este recurso extraordinario, y tomando en cuenta por una parte los incrementos constantes que vienen obteniendo las rentas y contribuciones, á algunas de las cuales, como á la de Aduanas, se habían calculado para el año actual productos demasiado bajos, y contentando fuertemente por otra parte los gastos, resulta que no harán falta tampoco para 1884-85 los 41 millones de pesetas, importe de las dos negociaciones autorizadas y no utilizadas para 1883-84 y que cuando más se necesitarán 33 millones, pudiendo prescindirse del resto y no siendo preciso acudir á nueva deuda flotante ni á ningún otro recurso.

Las Secciones del presupuesto de gastos en que se piden aumentos son las siguientes, por los motivos y por las cantidades que á continuación se expresan:

Obligaciones generales del Estado.

Sección 3.ª.—«Deuda pública.»—Por consecuencia de las ligeras modificaciones á que se halla sujeto el cuadro de amortización de la del 4 por 100 y el mayor fondo que corresponde á la del 2 por 100, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876: estos aumentos suman 184.201 pesetas, y deduciendo 7.288 en los créditos para pago de intereses y amortización de acciones de obras públicas y carreteras, queda reducido el aumento á.....	176.913	
Sección 4.ª.—«Cargas de justicia.»—Por una nueva, importante 272.499, y la baja que de otras se ha hecho por eliminación, debido á haberse declarado su caducidad ó reducción, y algunas convertidas en Deuda del Estado, todo lo cual exige un aumento de crédito de.....	167.024	
Sección 5.ª.—«Clases pasivas.»—Por nuevas declaraciones de derechos y rehabilitaciones acordadas, después de deducir las bajas naturales.....	1.134.015	1.477.952

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Sección 2.ª.—«Ministerio de Estado.»—Por haber sido preciso incluir la nueva dotación del Introdutor de Embajadores, y las gratificaciones señaladas á los dos intérpretes de primera y segunda clase, ordenadas por la ley orgánica; para los haberes de los Secretarios de segunda clase que deben nombrarse para Berlín y Viena con motivo de elevarse dichas Legaciones á la categoría de Embajadas, y alguna otra exigencia del servicio de escasa importancia. Estos aumentos quedan sin embargo reducidos por economías introducidas en otros servicios, á.....	804	
Sección 9.ª.—«Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»—Por el mayor gasto que en proporción al aumento de los ingresos por tabacos y loterías representan los servicios de adquisición de primeras materias, su elaboración, ganancias á los jugadores y comisión á los Administradores.....	1.989.162	1.989.966
Suman los aumentos.....	3.467.918	

Las bajas propuestas están en las secciones y por las razones que siguen:

Sección 3.ª.—Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Gracia y Justicia, por la menor suma que con destino á satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados es necesaria para 1884-85 comparado con el crédito que para iguales servicios en 1883-84 fué concedido, representando esta baja una cifra de.....	833.227	
Sección 4.ª.—«Guerra.»—Las importantes economías que ha sido posible introducir en servicios á cargo de este Ministerio, no obstante el aumento en el haber de los sargentos y en la alimentación del soldado, producen la baja de pesetas.....	1.600.163	
Sección 6.ª.—«Gobernación.»—A pesar de los aumentos que han sido precisos para dotar convenientemente los servicios de Penales, Correos y Telégrafos, han podido reducirse los créditos de otras obligaciones (en términos que no sólo han enjugado dichos aumentos, sino que todavía ofrecen una baja de.....	68.647	
Sección 7.ª.—«Fomento.»—En este departamento se han distribuido los créditos después de un detenido estudio de las necesidades de los servicios, de manera que si bien algunos de éstos aparecen con aumentos notables, en conjunto resulta de menos la cifra de.....	20.226	

Sección 4.ª.—Hacienda.—La reducción en el personal de la Dirección general de la Deuda y las rebajas de sueldo al Presidente de la Comisión de Hacienda en el extranjero, á los Delegados en las provincias, Interventores de las de primera clase y Tesorero de la de Madrid, reformas llevadas á cabo en uso de la autorización que al Gobierno confirió el art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1883 y algunas otras modificaciones han producido la baja de..... 889.548

que comparado con el de los aumentos, ofrece un mayor gasto de..... 584.143

Por consecuencia de las indicadas alteraciones y de la refundición en un solo presupuesto de los ordinarios y extraordinarios de 1883-84, el de gastos del año siguiente queda constituido así:

<b>Obligaciones generales del Estado.</b>		
Casa Real.....	9.800.000	
Cuerpos Colegisladores.....	1.918.785	
Deuda pública.....	274.060.367	
Cargos de justicia.....	2.634.761	
Clases pasivas.....	49.097.464	

<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>		
Presidencia.....	4.101.709	
Ministerio de Estado.....	3.677.174	
Idem de Gracia y Justicia.....	55.516.588	
Idem de la Guerra.....	181.372.045	
Idem de Marina.....	37.332.690	
Idem de la Gobernación.....	46.301.047	
Idem de Fomento.....	408.695.407	
Idem de Hacienda.....	20.056.903	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	141.742.000	
<b>TOTAL de los gastos.....</b>	<b>880.306.937</b>	

El resumen del presupuesto de ingresos, hecho según se ha explicado, es el siguiente:

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	264.969.000
Idem de impuestos.....	131.479.000
Idem de Aduanas.....	137.958.000
Idem de Rentas Estancadas.....	261.290.000
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	30.420.420
Idem del Tesoro público.....	54.215.000
<b>TOTAL de los ingresos.....</b>	<b>880.331.420</b>

y siendo el de los gastos..... 880.306.937

resulta un remanente de..... 24.483

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter al examen de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1884-85 hasta la suma de pesetas 880.306.937, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, y con las probables alteraciones que determina el art. 2.º

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 880.331.420, con arreglo al detalle del adjunto estado letra B.

Art. 2.º Los créditos consignados en el estado letra A, que á continuación se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.º En la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, el del cap. 13. [«Entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.»]

2.º Todos los de la sección 5.ª «Clases pasivas.»

3.º En las secciones 4.ª y 5.ª de las Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegación al regreso de Ultramar, por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que mandan abonar sentencias absolutorias y por primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1884-85, las cuales por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan; siendo satisfecho su importe con la misma aplicación siempre que reúnan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

4.º En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda» los del art. 9.º del cap. 10, los del art. 8.º del capítulo 11, los del art. 6.º del cap. 23, y los del cap. 25 si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situación.

5.º En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los de los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 23, para compra de tabacos; premios de expedición de papel sellado, tabacos y cédulas personales; portes de tabacos y efectos timbrados; premios de elaboración, jornales de mozos fijos en todas las fábricas; comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de los jugadores si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B; los de los capítulos 12 y 27 para gastos de Administración de los bienes del Estado en general y premios á los denunciadores, aprehensores de tabaco y partícipes de multas; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del Resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto: el del cap. 24, «Devolución de ingresos de ejercicios cerrados,» en una cantidad igual al importe de las cuotas de redención del servicio militar, cuya devolución se ordene en debida forma, como procedentes de los reemplazos anteriores al de 1877; y el del cap. 33 para premios de ventas, de investigación, Boletines y derechos de peritos tasadores si el impulso que se diere á la desamortización, hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 3.º El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.º de Enero de 1885 á los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros desde Coronel á Alférez ambos inclusive.

Art. 4.º Durante el ejercicio del presupuesto de 1884-85 podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe; dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público será lícito, sin una autorización especial, traspasar el máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

**ESTADO LETRA A.**

*Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1884-85.*

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos.	Por capítulos.
<b>DESIGNACION DE LOS GASTOS.</b>			
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.</b>			
<b>SECCION PRIMERA.—CASA REAL.</b>			
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000
2.º	»	Idem de S. M. la Reina.....	430.000
3.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	500.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel...		230.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....		130.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis.....		130.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....		250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....		750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.....		300.000
				<b>9.800.000</b>

**SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.**

*Senado.*

1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....		305.875
2.º	»	Material de id. id.....		620.160
				<b>926.035</b>

*Congreso.*

3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....		408.250
4.º	»	Material de id. id.....		584.500
				<b>992.750</b>

**RESUMEN.**

Senado.....	926.035
Congreso.....	992.750
	<b>1.918.785</b>

**SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.**

**PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.**

*Deuda consolidada.*

1.º	Único.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados Unidos de América.....		
2.º	»	Intereses de la renta perpetua interior al 3 por 100, emitida á favor del Gobierno de Dinamarca.....		97.800
3.º	»	1.º	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78.846.040
		2.º	Idem id. id. interior.....	77.749.600
		3.º	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles.....	12.423.171
		4.º	Idem id. á favor de cofradías y obras pías.....	
		5.º	Idem id. á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	
				<b>169.018.811</b>

4.º Único. Amortización de residuos de la Deuda consolidada..... 30.000

*Deuda amortizable.*

5.º	»	1.º	Anualidad para pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100.....	86.817.200
		2.º	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de esta Deuda.....	1.085.215
				<b>87.902.415</b>
6.º	»	1.º	Intereses de la Deuda de 2 por 100 amortizable exterior.....	1.658.030
		2.º	Amortización de id.....	5.030.500
				<b>6.688.530</b>
7.º	»	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	34.375
		2.º	Amortización de id.....	94.146
				<b>128.521</b>
8.º	»	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	26.124
		2.º	Amortización de id.....	132.018
				<b>178.142</b>
9.º	Único.	Amortización de la Deuda procedente del personal.....		671.442
				<b>264.735.361</b>

**PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.**

40	Único.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Restchild sobre la venta de azogues.....		3.750.000
41	»	Para id. id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados.....		2.575.000
42	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....		3.000.000
				<b>9.325.000</b>

**RECAPITULACIÓN.**

Parte primera.—Deuda del Estado.	264.735.361
Idem segunda.—Idem del Tesoro.	9.325.000
	<b>274.060.361</b>

**SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.**

*Obligaciones corrientes.*

1.º	»	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	1.224.286
		2.º	Recompensas por salinas.....	25.459
		3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	305.960
		4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios..	405.614
		5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	34.980
		6.º	Rentas vitalicias.....	135.000
		7.º	Condonaciones.....	450.000
				<b>2.581.299</b>

*Obligaciones atrasadas.*

2.º	»	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	25.203
		3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	1.655
		5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	26.610
				<b>53.468</b>
				<b>2.634.767</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.</b>				
<i>Obligaciones corrientes.</i>				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	527.824	
	2.º	Regulares exlastrados.....	912.970	
	3.º	Legiones extranjeras.....	22.223	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	5.595	
	5.º	Montepío militar.....	9.806.747	
	6.º	Idem civil.....	7.320.448	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	31.403	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina.....	23.728.332	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	4.389.544	
	10.º	Cesantes de id. id.....	2.338.044	
	11.º	Pensiones de secuestros.....	14.427	
			<b>49.097.461</b>	
<b>RESUMEN.</b>				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.800.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	4.918.785	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	274.060.361	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	2.634.767	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	49.097.461	
			<b>337.511.374</b>	

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>				
<i>PRESIDENCIA.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	79.250	
			<b>109.250</b>	
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación.....	80.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, etcétera, del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	30.000	
			<b>110.000</b>	
<i>CONSEJO DE ESTADO.</i>				
3.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado.....		844.625
	1.º	Material y gastos de representación.....	35.000	
4.º	2.º	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834	
				<b>37.834</b>
			<b>882.459</b>	
<b>RESUMEN.</b>				
		Presidencia.....	219.250	
		Consejo de Estado.....	882.459	
			<b>1.101.709</b>	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	127.500	
	3.º	— del Archivo.....	38.000	
	4.º	— de la Portería.....	36.200	
	5.º	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	12.500	
	6.º	Personal de la Interpretación de Lenguas.....	38.500	
	7.º	— de la Sección administrativa de la obra pía de Jerusalén y Agencia general de Preces á Roma (obra pía).....		
	8.º	— de la Sección de Cancillería.....	5.500	
			<b>288.200</b>	
2.º	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas y Sección administrativa.....		61.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.235.500	
	2.º	— del Cuerpo consular.....	903.000	
	3.º	— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero.....	1.425	
			<b>2.139.925</b>	
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	94.538	
2.º	— del consular.....	237.000		
			<b>331.538</b>	
5.º	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete.....		34.000
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	
	2.º	Gastos de viaje.....	70.270	
			<b>71.770</b>	
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....		140.500
3.º	2.º	Material del mismo.....		40.000
			<b>180.500</b>	
9.º	1.º	Personal de las Ordenes.....	25.000	
	2.º	— de la Secretaría de las mismas.....	7.250	
			<b>32.250</b>	
10.º	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000	
	2.º	— Idem ordinarios de las mismas.....	6.000	
			<b>21.000</b>	
11.º	1.º	Gastos de viaje y habilitaciones.....	180.000	
	2.º	— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	160.000	
	3.º	— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.....	20.000	
	4.º	— de suscripciones é impresiones.....	30.000	
	5.º	— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.....	69.000	
	6.º	— de vigilancia.....	30.000	
	7.º	— del servicio general de Telégrafos.....	25.000	
			<b>544.000</b>	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
12.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		12.791
				<b>3.677.174</b>
<b>SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
<i>OBLIGACIONES CIVILES.</i>				
<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	4.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Personal de la Secretaría.....	310.500	
	4.º	Idem del Archivo y Cancillería.....	54.230	
	5.º	Idem de la Comisión de Códigos.....	18.500	
	6.º	Idem de la Imprenta de la Colección legislativa.....	11.000	
	7.º	Idem de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.....	119.250	
	8.º	Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no hayan excedido en el último trienio de 1.700 pesetas.....	45.000	
			<b>601.000</b>	
<i>Material del Ministerio.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla.....	76.000	
	2.º	Idem de la estadística, división territorial, registro de penados é Imprenta de la Colección legislativa.....	18.250	
	3.º	Idem de la Comisión de Códigos.....	2.500	
	4.º	Gastos reproductivos de la Colección legislativa.....	40.000	
	5.º	Idem de la Dirección general de los Registros.....	45.000	
			<b>181.750</b>	
<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>				
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.....	643.500	
	2.º	Idem administrativo del mismo.....	21.850	
	3.º	Idem id. de la Fiscalía.....	12.700	
			<b>678.050</b>	
4.º	Unico.	Material del Tribunal Supremo.....		66.400
<i>Audiencias y Juzgados.</i>				
3.º	4.º	Personal de Audiencias territoriales.....	2.514.655	
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	4.329.500	
	3.º	Idem de Juzgados.....	2.743.560	
	4.º	Idem administrativo de las Audiencias territoriales.....	94.850	
			<b>9.682.565</b>	
6.º	1.º	Material de Audiencias territoriales.....	131.286	
	2.º	Idem de Audiencias de lo criminal.....	256.250	
	3.º	Idem de Juzgados.....	171.705	
	4.º	Alquileres de edificios.....	3.770	
	5.º	Gastos de policía judicial.....	30.000	
			<b>593.011</b>	
<i>Obras.</i>				
7.º	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....		250.000
<i>Gastos diversos de Justicia.</i>				
8.º	1.º	Comisiones y visitas.....	23.300	
	2.º	Médicos forenses.....	25.000	
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	6.080	
	4.º	Análisis químicos.....	35.000	
	5.º	Indemnizaciones á testigos.....	1.000.000	
	6.º	Gastos imprevistos.....	35.000	
			<b>1.124.380</b>	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		53.895.40
				<b>13.233.034.40</b>
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.</b>				
<i>Clero.</i>				
11.º	1.º	Clero catedral.....	6.127.500	
	2.º	Exceso de dotación á varios capitulares.....	2.200	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.....	5.799.04	
	4.º	Clero colegial.....	460.600	
	5.º	Capillas Reales.....	117.150	
	6.º	Clero parroquial, benefical, y colegial suprimido.....	21.354.082.78	
	7.º	Dotación á jubilados.....	13.171.03	
	8.º	— al Muy R. Patriarca.....	37.500	
			<b>28.118.002.85</b>	
12.º	1.º	Culto catedral.....	1.080.000	
	2.º	Gastos de administración y visita.....	265.000	
	3.º	Culto colegial.....	136.325	
	4.º	— parroquial.....	7.954.947	
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.302.250	
	6.º	Gastos de administración diocesana.....	313.500	
	7.º	Culte y conservación del santuario de Monseñor y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500	
13.º	8.º	Gastos imprevistos.....	40.000	
	9.º	Biblioteca Colombina.....	4.500	
	10.º	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318	
	11.º	Palacios episcopales.....	3.835	
			<b>11.084.895</b>	
<i>Religiosas en clausura.</i>				
13.º	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.....		985.593.45
14.º	2.º	Material de idem id.....		1.141.455
<i>Tribunal y oficinas.</i>				
15.º	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.....		70.500
16.º	2.º	Material de idem id.....		4.500
<i>Congregaciones religiosas.</i>				
17.º	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.....	57.500	
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	42.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	49.100	
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	25.000	
			<b>146.600</b>	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obras y otros gastos.</b>									
18	1.º	Para reparaciones, obras extraordinarias y adquisición de edificios eclesiásticos.....	608.000				Servicio general.....	130.978.234	
	2.º	Gastos de Secretaría y material para la instrucción de expedientes de reparación en las Juntas diocesanas.....	64.500	672.500			Ejercicios cerrados.....	381.811	
<b>Ejercicios cerrados</b>									
49	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		62.490'60			Obras autorizadas por disposiciones de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....		
				<b>42.282.536'60</b>			Anticipaciones á formalizar.....		
							Incidenias á cumplidos del Ejército.....	12.000	
								<b>131.372.045</b>	
<b>RESUMEN.</b>									
		Obligaciones civiles.....	42.282.536'60						
		Idem eclesiásticas.....	55.516.588						
			<b>55.516.588</b>						
<b>SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>									
<i>Servicio general.</i>									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000				<b>SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.</b>		
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	316.320		1.º	1.º	<i>Personal de la Administración central.</i>		
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	450.900			2.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	4.º	Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	1.089.822				Dependencias del Ministerio.....	543.750	573.750
	5.º	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	458.100		2.º	Unico.	<i>Material de la Administración central.</i>		
	6.º	Cuerpo subalterno de escribientes militares... Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo.....	322.500	92.800			Dependencias del Ministerio.....		106.030
				<b>2.760.442</b>					
2.º	1.º	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	105.000		3.º	1.º	<i>Personal de la fuerza armada.</i>		
	2.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	24.495			2.º	Fuerzas navales.....	4.670.134	
	3.º	Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos.....	98.000				Cuerpo de infantería de Marina.....	4.977.664	6.647.798
	4.º	Idem de la Junta consultiva de Guerra.....	45.000	242.495	4.º	1.º	<i>Material de la fuerza armada.</i>		
				<b>242.495</b>		2.º	Fuerzas navales.....	3.444.703	
3.º	Unico.	Estado Mayor general del Ejército.....		2.386.400			Cuerpo de infantería de Marina.....	824.346	4.239.049
	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	68.621.941		5.º	1.º	<i>Personal de departamentos y provincias marítimas.</i>		
	2.º	Establecimientos de instrucción militar.....	1.796.931			2.º	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los Departamentos y provincias.	3.809.163	
	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	505.000				Hospitales.....	158.415	3.967.598
	4.º	Cuerpo de Inválidos.....	902.754	71.826.626	6.º	1.º	<i>Material de Departamentos y provincias marítimas.</i>		
				<b>71.826.626</b>		2.º	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los Departamentos.....	738.450	
4.º	1.º	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.366.309				Hospitales.....	284.925	1.023.375
	2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.....	7.380.438		7.º	Unico.	<i>Cuerpos permanentes de la Armada.</i>		
	3.º	Establecimientos penales.....	34.805				Personal.....		2.380.710
	4.º	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	17.946	9.799.498	8.º	1.º	<i>Material, carenas, construcciones y acopios.</i>		
				<b>9.799.498</b>		2.º	Reemplazos, armamentos y carenas..... Obras nuevas y en construcción.....	4.745.274	12.712.608
6.º	Unico.	Gastos de los distritos militares.....		524.604					
	1.º	Material de subsistencias militares.....	16.409.746		9.º	Unico.	<i>Establecimientos de la Marina.</i>		
	2.º	Idem de cuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.780.114				Personal.....		604.132
	3.º	Idem de campamento.....	125.000		<i>Gastos de los ramos productivos.</i>				
	4.º	Idem de hospitales.....	2.376.999		10	1.º	Observatorio Astronómico de San Fernando.....	41.500	
	5.º	Idem de transportes militares.....	1.218.446			2.º	Depósito Hidrográfico.....	417.850	
	6.º	Idem de Artillería.....	6.768.000			3.º	Servicio semafórico.....	165.210	
	7.º	Idem de Ingenieros.....	6.069.565			4.º	Fomento de la pesca.....	67.805	362.365
	8.º	Cría caballar.....	497.285						
	9.º	Remonta.....	1.600.492						
	10	Alquileres de edificios militares.....	531.251	38.376.898					
				<b>38.376.898</b>					
8.º	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	2.015.000						
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	2.357.734	4.372.734					
				<b>4.372.734</b>					
9.º	Unico.	Gastos diversos.....		430.000					
10		Cruces pensionadas.....		238.540					
				<b>430.978.234</b>					
<b>Ejercicios cerrados.</b>									
21	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		381.811					
<i>Obras autorizadas por disposiciones de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>									
1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.....							
<i>Anticipaciones á formalizar.</i>									
2.º		Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteración del orden público ó otros en que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos..... No necesita crédito este capítulo, porque las mismas cantidades que con aplicación á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.							
<i>Incidenias de cumplidos del Ejército.</i>									
3.º		Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 50 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....		12.000					



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.	
42	Unico.	Material de Establecimientos penales.....	"	3.423.339	16	Único.	Alquileres de los edificios de instrucción pública.	"	33.625	
43	"	Personal de Telégrafos.....	"	4.841.410			7.617.718			
44	"	Material de id.....	"	1.744.770						
45	1. 2. 3.	Personal de la Dirección general de Correos...	248.250	4.260.350	AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.					
		Idem de la Administración central de id.....	304.350		17	1. 2.	Personal de Agricultura.....	360.000		
		Idem de la Administración provincial.....	3.707.750				de Montes.....	1.375.500		
46	Unico.	Material central y provincial de Correos.....	"	3.035.500	18	1. 2. 3.	Material de Agricultura.....	625.500		
47	Unico.	Personal de la Imprenta Nacional.....	"	76.750			de Montes.....	504.697		
48	"	Material de id.....	"	419.750			de Industria.....	10.000		
				27.124.985						
Guardia civil.										
49	1. 2.	Personal de la Dirección general.....	134.225	47.415.639	19	Unico.	Personal de comercio.....	"	28.000	
		Idem de Tercios.....	16.984.408				Material de id.....	"	4.750	
20	1. 2.	Material de la Dirección general.....	6.750	1.220.093	20	1. 2.	Personal facultativo de minas.....	973.250		
		Provision de pienso y utensilio.....	4.213.343				de la Junta facultativa de id.....	18.000		
21	Unico.	Alquileres, obras, gratificaciones y otros gastos.	"	760.336	21	3.	de la Comisión del mapa geológico...	9.500		
							1.000.750			
				19.096.062	22	1. 2.	Material de la Junta facultativa de minas.....	40.000		
				49.096.062			del servicio general de id.....	217.750		
Gastos de los ramos productivos.										
22	Unico.	Material de Establecimientos penales.....	"	80.000	23	Unico.	Gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio.....	"	14.000	
				80.000						
Ejercicios cerrados.										
23	"	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	"					4.147.947	
RESUMEN.										
Servicio general.....			27.124.985							
Guardia civil.....			19.096.062							
Gastos de los ramos productivos.....			80.000							
Ejercicios cerrados.....			"							
			46.301.047							
<b>SECCIÓN SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.</b>										
SERVICIO GENERAL.										
Administración Central.										
1. 2.	Unico.	Personal del Ministerio.....	"	537.000	24	1. 2. 3. 4.	Personal facultativo.....	2.916.875		
		Material de id.....	"	106.200			de la Junta consultiva.....	28.625		
				1.322.600	25	1. 2.	del depósito de planos.....	5.250		
				49.500			del servicio general de provincias....	473.000		
				1.322.600						
Administración provincial.										
3. 4.	Unico.	Personal.....	"	629.900	26	1. 2.	Material de la Junta consultiva.....	42.000		
		Material.....	"	49.500			del servicio general.....	420.950		
				49.500						
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.										
Gastos generales.										
5.	1. 2. 3.	Personal del Consejo.....	31.750	65.250	27	Unico.	Personal.....	"	697.420	
		de la Inspección general.....	30.000				28	1. 2.	Material de estudios y nueva construcción....	14.000.000
		del Patronato general de las Escuelas de párvulos.....	3.500						de las Inspecciones facultativa y administrativa.....	227.750
6.	1. 2.	Material del Consejo.....	3.500	5.000	29	Unico.	Personal.....	"	457.600	
		Idem del patronato general de las Escuelas de párvulos.....	1.500				30	1. 2. 3.	Material de estudio y nueva construcción....	2.820.000
				5.000	de reparación y distribución.....	450.000				
				148.275	de conservación.....	206.920				
Primera enseñanza.										
7.	1. 2. 3.	Personal de las Escuelas Normales.....	400.375	447.400	31	Unico.	Personal de faros.....	"	492.625	
		del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.....	41.000				32	1. 2. 3.	Material de puertos.....	6.300.000
		del Museo de Instrucción primaria....	7.500						de faros.....	966.750
8.	1. 2. 3.	Material de las Escuelas Normales.....	14.000	417.400	33	1. 2. 3.	de boyas.....	100.000		
		del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.....	88.400				34	Unico.	Material de obras nuevas y reparación y restauración.....	3.150.000
		del Museo de Instrucción primaria....	15.000						Restauración de la Catedral de León.....	140.000
				417.400	Obras nuevas del edificio para Exposiciones Hispano-Colonial.....	200.000				
Segunda enseñanza.										
9.	1. 2.	Personal.....	327.834	377.834	GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS.					
		Para la organización de Escuelas regionales de gimnasia.....	50.000		Instituto Geográfico y Estadístico.					
10	Unico.	Material de segunda enseñanza.....	"	47.000	34	Unico.	Personal facultativo.....	"	1.406.470	
							35	"	Material de id.....	"
				377.834	36	"	Gastos generales.....	"	54.000	
Enseñanza superior y profesional.										
11	1. 2.	Personal de Universidades.....	2.932.657	3.829.897	GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.					
		de Escuelas especiales.....	897.240		37	Unico.	Material de Instrucción pública.....	"	27.679	
12	1. 2. 3. 4.	Material de Universidades.....	242.000	589.350			EJERCICIOS CERRADOS.			
		de Escuelas especiales.....	175.300		38	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo,	"	"	
		de Clínicas.....	159.850				RESUMEN.			
		Subvención á la Escuela Homeopática de Madrid.	42.000		Servicio general.....			4.322.600		
				589.350	Instrucción pública.....			7.617.718		
Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.										
13	1. 2. 3. 4.	Personal de Academias.....	147.270	825.762	Agricultura, Industria y Comercio.....			4.147.947		
		de Bibliotecas, Archivos y Museos....	600.367		Obras públicas.....			90.233.518		
		del Observatorio Astronómico.....	60.500		Geografía, Estadística y pesas y medidas.....			2.345.945		
		de la Calcografía Nacional.....	17.625		Gastos de los ramos productivos.....			27.679		
				825.762	Ejercicios cerrados.....			"		
14	1. 2. 3. 4.	Material de Academias.....	219.750	410.850	SECCIÓN OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.					
		de Bibliotecas, Archivos y Museos....	165.400		Gastos de la Administración Central.					
		del Observatorio Astronómico.....	19.000		1.	1. 2. 3.	Sueldo del Ministro.....	30.000		
		de la Calcografía Nacional.....	7.000				Personal de la Secretaría.....	180.000		
				410.850	Idem de la Sección central para impulsar los trabajos de la desamortización forestal....			53.750		
Fomento de las Letras y de las Artes.										
15	1. 2. 3. 4. 5.	Material para fomento de las Letras y de las Ciencias.....	137.000	1.196.875						
		para id. de las Bellas Artes.....	55.000							
		de antigüedades.....	62.000							
		Auxilios para la instrucción popular.....	842.000							
		Gastos diversos.....	100.875							



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.	1.	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	14.630.750	
	2.	Coste, flete y adquisición de tabacos de Filipinas ó sus similares.....	12.000.000	
	3.	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.....	468.000	
	4.	Gastos de fabricación y adquisición de efectos para todas las labores.....	12.535.041	
	5.	Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendición.....	1.700.000	
	6.	Premios de expendición.....	7.006.484	
	7.	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.....	2.000.000	
	8.	Para ampliación de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.....	1.000.000	51.339.975
6.	1.	Gastos de fabricación y extensión de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.	Premios de expendición.....	352.000	452.000
7.	1.	Gastos de fabricación de sales.....	200.000	
	2.	Idem de reaseo, inutilización y otros que ocurran.....	4.000	204.000
8.	1.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.766.500	
	2.	Gastos diversos de id.....	172.750	1.939.250
9.	Unico.	Gastos de administración del Giro mutuo del Tesoro.....		415.500
10.	1.	Gastos generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
	2.	— para acuñación de oro y plata.....	1.000.000	
	3.	— para acuñación de moneda de plata desgastada.....	1.000.000	2.023.800
11.	1.	Gastos de explotación de las minas del Estado.....	1.888.860	
	2.	— de la Intervención del arriendo de las de Linares.....	300	1.889.160
12.	1.	Gastos de administración de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Propiedades.....	62.630	
	2.	— de los del Clero.....	79.200	
	3.	— de los de secuestros de particulares.....	1.400	
	4.	— de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	36.175	179.425
<i>Resguardos.</i>				
13.	1.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	13.981.768	
	2.	— del Resguardo de puertos.....	534.283	14.516.051
14.	1.	Material del cuerpo de Carabineros.....	383.600	
	2.	— del Resguardo de puertos.....	38.970	422.570
15.	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales.....		32.000
16.	"	— del de Rentas estaneadas.....		41.250
17.	"	— del de Contribuciones.....		98.000
18.	"	— del de azúcares en las provincias no concertadas.....		43.250
19.	"	Material del Resguardo especial de Rentas estaneadas.....		682
20.	"	— del de Contribuciones.....		2.500
21.	"	— del de azúcares en las provincias no concertadas.....		2.500
			<b>15.153.803</b>	
<i>Sección centr. de Estadística.</i>				
22.	Unico.	Personal de la Sección central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.....		59.500
23.	"	Material de id.....		3.000
			<b>62.500</b>	
<i>Minoración de ingresos.</i>				
24.	Unico.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....		345.871
25.	"	Ganancias de Loterías.....		56.660.000
26.	"	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, en equivalencia á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....		1.363.000
27.	1.	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.....	12.500	
	2.	Idem á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero.....	125.000	
	3.	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	187.500
28.	Unico.	Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
29.	1.	Premios de cobranza y otros gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.349.200	
	2.	Gastos de rectificación de amillaramientos y otros.....	945.110	5.294.310
30.	Unico.	Personal del cuerpo de Inspectores de la contribución industrial.....		539.000
31.	1.	Material de id.....	23.750	
	2.	Gastos diversos.....	1.597.250	1.621.000
32.	Unico.	Primas para construcción de baques y exportación de azúcares refinados.....		50.000
			<b>66.060.681</b>	
<i>Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.</i>				
33.	1.	Premios de ventas.....	125.000	
	2.	— de investigación.....	40.000	165.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
34.	Unico.	Gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		40.000
35.	"	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden).....		
36.	"	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....		250.000
37.	"	Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar).....		485.000
<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
38.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
<b>RESUMEN.</b>				
Material de fabricación, explotación, transportes, expendición y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....			60.005.016	
Resguardos.....			15.153.803	
Sección central de Estadística.....			62.500	
Minoración de ingresos.....			66.060.681	
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados.....			485.000	
Ejercicios cerrados.....				
			<b>144.742.000</b>	

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.		
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>		
Sección 1.ª—Casa Real.....		9.800.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		1.918.785
— 3.ª—Deuda pública.....		274.060.361
— 4.ª—Cargas de Justicia.....		2.634.767
— 5.ª—Clases pasivas.....		49.097.461
<b>337.511.874</b>		
<i>Obligaciones de los departamentos Ministeriales.</i>		
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		1.101.700
— 2.ª—Ministerio de Estado.....		3.677.174
— 3.ª—de Gracia y Justicia.....		58.816.889
— 4.ª—de la Guerra.....		131.372.045
— 5.ª—de Marina.....		37.332.650
— 6.ª—de la Gobernación.....		46.304.047
— 7.ª—de Fomento.....		105.695.407
— 8.ª—de Hacienda.....		20.086.903
— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		141.742.000
<b>542.795.563</b>		
<b>880.306.937</b>		

Madrid 14 de Junio de 1884.—FERNANDO COS-GAYÓN.

**ESTADO LETRA B.**  
*Presupuesto de ingresos para el año económico 1884-85.*

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.</b>	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.000.000
— industrial y de comercio.....	36.500.000
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	22.000.000
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	31.000.000
— de minas.—Canon por razón de superficie.....	2.000.000
— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	2.900.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	280.000
— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	1.000.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.180.000
Recursos eventuales.....	590.000
Alcances de varias clases y ramos.....	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000
<b>264.989.000</b>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>	
Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000
— sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.400.000
Donativo del clero y monjas.....	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.500.000
— sobre las cargas de justicia.....	248.000
— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000
— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	12.000.000
— sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	2.500.000
— de consumos.....	86.000.000
Recursos eventuales.....	25.000
Alcances de dichos impuestos.....	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
Diez por 100 de administración de partícipes.....	400.000
<b>131.479.000</b>	

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.		Pesetas.
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.</b>		
Derechos de importación.....	96.700.000	
— de exportación.....	660.000	
Impuesto de carga.....	4.700.000	
— de descarga.....	3.100.000	
— de viajeros.....	490.000	
Derechos menores.....	988.000	
— de cuarentena y lazareto.....	62.000	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	316.000	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	33.000	
— sobre los géneros coloniales	27.350.000	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.800.000	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
		197.899.000
Recursos eventuales.....		40.000
Alcances.....		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión....		2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		
		137.958.000
		<b>437.958.000</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.</b>		
Timbre del Estado.....		45.000.000
— Papel sellado y timbres móviles.....		
— Varios productos		
— Licencias de uso de armas, caza y pesca.....		
Tabacos.....		137.000.000
Salas.....		1.200.000
Loterías.....		78.005.000
Recursos eventuales.....		30.000
Alcances.....		50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión....		5.000
		<b>261.290.000</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>		
<b>Rentas.</b>		
Minas de Almadén.....		5.955.000
— de Linares.—Producto del arriendo.....		400.000
<b>Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.</b>		
Rentas de los bienes del Estado en general.....		196.000
— de las fincas al servicio de la Administración.....		30.000
Producto de canales y navegación fluvial.....		580.000
— de montes y plantíos.....		120.060
— del Patrimonio que fué de la Corona.....		70.000
		<b>996.000</b>
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		360.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....		2.670.000
Productos en administración de las fincas de secuestros.....		20.000
		<b>3.986.000</b>
<b>Diferentes derechos del Estado.</b>		
Veinte por 100 de la renta de Propios.....		320.000
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....		77.000
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....		870.050
— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....		49.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....		476.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....		738.836
		<b>2.530.886</b>
Recursos eventuales.....		40.000
Alcances.....		4.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión....		4.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		4.000
		<b>12.944.886</b>

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.		Pesetas.
<b>Producto de la venta de bienes desamortizados.</b>		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....		6.594
Plazos al contado, vencimientos al segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1888.....		89.682
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		11.146.765
Vencimientos del segundo semestre de 1884 y 1.º de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		1.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		4.500.000
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		505.974
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....		206.519
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....		20.000
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		20.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones.....		
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....		
		<b>30.420.420</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.</b>		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		4.000.000
Giro mutuo del Tesoro.....		680.000
Casa de Moneda.....		4.948.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....		7.200.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....		1.200.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....		200.000
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....		12.000
Recursos eventuales.....		3.000.000
Alcances.....		2.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión....		2.000
Atrasos hasta fin de 1849.....		1.000
		<b>43.000.000</b>
<b>Recursos especiales del Tesoro.</b>		
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable de propiedad del Estado.....		20.000.000
Idem de la negociación de pagarés de compradores de bienes nacionales....		
		<b>54.218.000</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Contribuciones.....		264.969.000
Impuestos.....		131.479.000
Aduanas.....		437.958.000
Rentas Estancadas.....		261.290.000
Propiedades y Derechos del Estado.....		30.420.420
Tesoro público.....		54.218.000
		<b>880.331.420</b>

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, tengo la honra de remitir á VV. EE. de orden de S. M., para conocimiento del Congreso, los adjuntos balances, correspondientes al Presupuesto general del Estado de 1882-83, formados á la terminación del ejercicio.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al ejercicio 1882-83, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

CONCEPTOS GENERALES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA.		TOTAL.	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS	
	En el período natural.	En el semestre de ampliación.				Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.
<b>VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES</b>							
De Contribuciones.....	232.110.304.43	220.741.314.40	22.157.317.34	242.898.631.71	16.291.212.33	259.159.844.06	
De Impuestos.....	440.909.000	413.437.546.40	11.528.530.39	424.966.076.79	5.410.210.33	430.376.287.12	7.049.339.23
De Aduanas.....	411.301.425.53	444.994.371.89	917.614.48	443.911.988.37	4.465.124.68	447.377.114.05	40.532.712.88
De Rentas estancadas.....	222.083.000	245.055.124.16	1.540.677	246.596.801.16	190.981.83	246.787.782.99	31.075.985.52
De Propiedades y Derechos del Estado.....	45.153.031.84	8.115.688.89	5.862.250.34	10.977.939.23	1.073.423.14	12.051.362.37	21.702.782.99
Del Tesoro público.....	46.850.000	20.998.417.70	8.474.621.85	29.473.639.55	4.339.51	29.474.376.06	42.894.376.06
	<b>761.438.664.80</b>	<b>750.343.463.44</b>	<b>50.481.011.37</b>	<b>800.824.474.81</b>	<b>24.402.593.84</b>	<b>825.226.768.65</b>	<b>11.634.377.95</b>
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>							
Producto de ventas de bienes desamortizados.....	24.625.598.45	17.316.909.52	792.745.92	48.109.654.84	2.229.816.01	20.399.470.85	4.226.127.60
	<b>786.064.263.25</b>	<b>767.660.372.96</b>	<b>51.273.756.89</b>	<b>848.934.129.65</b>	<b>26.692.409.85</b>	<b>845.626.239.50</b>	<b>15.860.504.95</b>
							<b>75.422.484.50</b>

Diferencia líquida por exceso de los valores liquidados..... 59.561.979.55

CONCEPTOS.	PAGOS.							
	Créditos presupuestos.	PAGOS REALIZADOS.		TOTAL.	Débitos al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligacio- nes liquidadas.	DIFERENCIAS	
		En el período natural.	En el semestre de ampliación.				For exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligacio- nes liquidadas.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.</b>								
Casa Real.....	9.800.000	8.020.833'45	4.779.166'84	9.799.999'96	"	9.799.999'96	0'04	"
Cuerpos Colegisladores.....	4.988.785	1.839.749'51	149.065'49	1.988.785	"	1.988.785	"	"
Deuda pública.....	226.850.924	100.770.407'89	115.799.927'88	216.570.035'77	6.169.974'78	222.740.007'55	4.410'916'45	"
Cargas de justicia.....	2.674.734'80	2.144.147'59	284.800'34	2.428.947'90	48.790'62	2.474.738'52	196.995'98	"
Clases pasivas.....	49.856.136'01	43.213.751'24	4.642.384'77	49.856.136'01	"	49.856.136'01	"	"
	<b>291.167.579'51</b>	<b>157.985.559'38</b>	<b>122.655.345'26</b>	<b>280.640.904'64</b>	<b>6.218.762'40</b>	<b>286.859.667'04</b>	<b>4.307.912'47</b>	<b>"</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.</b>								
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.176.709	1.065.845'85	90.233'89	1.156.079'74	"	1.156.079'74	20.629'26	"
Ministerio de Estado.....	4.040.020'21	2.039.759	810.734'56	2.850.493'56	1.141.407'80	3.991.901'36	48.118'85	"
— de Gracia y Justicia.....	11.634.427	9.168.744'40	1.003.814'64	10.172.559'04	17.742'03	10.190.301'09	1.444'125'91	"
— de la Guerra.....	42.218.265	37.847.536'96	4.043.702'03	41.891.238'99	25.263'08	41.916.502'07	301.742'93	"
— de Marina.....	133.235.267	120.775.692'55	8.277.050'49	129.052.742'74	4.563.963'02	130.616.705'76	2.618.561'24	"
— de Fomento.....	36.127.294	29.406.431'35	2.738.537'44	32.144'968'79	1.729.825'06	33.874.793'85	2.252'500'15	"
— de Hacienda.....	47.072.319	40.407.540'20	4.993.812'99	45.401.353'19	131.277'65	45.532.630'84	1.339.688'46	"
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	98.270.177'53	80.203.233'08	12.627.958'34	92.831.191'42	1.319.462'91	94.150.654'33	4.119.523'22	"
	21.565.022'10	18.384.547'72	2.864.682'89	21.246.230'61	13.491'59	21.259.722'20	306.299'90	"
	140.146.873'09	119.748.872'31	17.652.155'04	137.404.027'35	2.390.215'23	139.794.242'63	355.630'46	"
	<b>826.653.953'46</b>	<b>617.033.782'80</b>	<b>177.755.027'27</b>	<b>794.788.810'07</b>	<b>14.531.410'84</b>	<b>809.340.220'91</b>	<b>17.313.732'55</b>	<b>"</b>
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>								
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	2.403.463'57	2.233.922'94	42.828'89	2.326.751'83	1.431'74	2.328.183'57	75'280	"
	<b>829.057.417'03</b>	<b>619.317.705'74</b>	<b>177.797.856'16</b>	<b>797.115.561'90</b>	<b>14.552.842'58</b>	<b>811.668.404'48</b>	<b>17.389.012'55</b>	<b>"</b>

RESULTADOS.

	Presupuesto general.	Presupuesto especial de ventas.	TOTAL.	
1.°—Previsiones de la ley.....	761.438.661'50	24.623.598'43	786.064.259'93	
Gastos id.....	826.653.953'46	2.203.463'57	829.057.417'03	
Exceso. { De los recursos presupuestos.....		22.222.134'88		Exceso de los gastos presupuestos.
De los gastos id.....	65.245.291'96	"	42.993.157'08	
2.°—Liquidaciones realizadas.....	826.226.763'63	20.399.470'85	846.626.234'50	
Obligaciones reconocidas.....	809.340.220'91	2.328.183'57	811.668.404'48	
Exceso de los valores liquidados.....	15.886.547'74	18.071.287'28	33.957.835'02	
3.°—Ingresos y pagos.....	800.824.474'84	18.409.634'84	818.934.109'68	
Pagos ejecutados.....	794.788.810'07	2.326.751'83	797.115.561'90	
Exceso de la recaudación obtenida.....	6.035.664'74	15.782.903'01	21.818.567'75	Remanente.

OBSERVACIONES.

- 1.°—La ley, en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se reflera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliación, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.
- 2.°—En la columna de «ingresos presupuestos» figuran además de los detallados en los estados letra B y C, que van unidos á la ley de 31 de Diciembre de 1881, lo reconocido y liquidado por el suprimido impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas; el importe del producto obtenido en la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable para satisfacer el capital de las cargas de justicia, convertidas, y lo liquidado también por recursos eventuales del ramo de Propiedades, por vencimientos y plazos de ventas posteriores á 1.° de Julio de 1876; por ventas de terrenos, edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina, y finalmente lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876, debiendo advertir que no se ha hecho la baja de pesetas 11.562.824'37 que en el concepto de «impuesto de consumos» representan para el Tesoro los beneficios concedidos á los contribuyentes por la ley de 6 de Julio de 1882.
- 3.° En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en los estados letras A y C: primero con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en dichos estados; segundo, las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y Reales decretos de fecha posterior á la ley de presupuestos; tercero, los remanentes de los créditos declarados permanentes, y cuarto, el ocasionado por la conversión de Cargas de justicia en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876.
- 4.° Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico 1882-83.

RECAUDACIÓN OBTENIDA.	Pesetas.	PAGOS REALIZADOS.	Pesetas.
Por valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	14.450.187'44	Casa Real.....	"
Por id. id. de Impuestos.....	6.217.764'88	Cuerpos Colegisladores.....	28.937.391'85
Por id. id. de Aduanas.....	261.217'21	Deuda pública.....	69.069'84
Por id. id. de Rentas estancadas.....	528.119'33	Cargas de justicia.....	3.559'75
Por id. id. de Propiedades y derechos del Estado.....	4.488.205'05	Clases pasivas.....	"
Por id. id. del Tesoro público.....	1.020.126'09	Presidencia del Consejo de Ministros.....	"
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	27.505.680'22	Ministerio de Estado.....	685.562'72
	9.404'23	Idem de Gracia y Justicia.....	97.815'63
	28.479.699'50	Idem de Guerra.....	4.693.938'46
Exceso de los pagos realizados.—Fólicit.....	17.028.939'33	Idem de Marina.....	4.672.043'97
		Idem de Fomento.....	4.093.978'74
		Idem de Hacienda.....	685.500'62
		Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	671.384'77
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	4.509.902'94
			40.660.188'99
			5.518.309'84
			45.578.698'83

OBSERVACIÓN.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.  
Madrid 11 de Junio de 1884.—El T. n. do. de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al año económico de 1882-83 de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por los pertenecientes al Estado, incluso los procedentes del clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco, cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE. La Administración de la Hacienda pública. Su cuenta con el Estado. HABER.

Bienes del Estado en general.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1882.....	46.821	443.2.999'70	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1882-83, á saber: En metálico al contado..... 286.708'43 En pagarés á plazos..... 961.067'45 Por reducción de valor en las ventas y en las redenciones..... Por devolución de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas..... Saldo.—Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883.....	3.561	4.218.672'58
Por id. id. inventariados en 1882-83.....	2.739	787.289'26			
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	503.287'90			
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	346	368.963'47			
	49.876	45.962.540'33			

Edificios, fortificaciones y terrenos de guerra.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1882.....	708	542.008'04	Por fincas vendidas en 1882-83, á saber: En metálico al contado..... 772'40 En pagarés á plazos..... Por reducción en las subastas..... Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas..... Saldo.—Fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1883.....	27	9.067'27
Por id. inventariadas en 1882-83.....	2	202'40			
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	"			
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	"	"			
	710	542.210'44			

Bienes del clero.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1882.....	468.537	413.421.221'67	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1882-83, á saber: En metálico al contado..... 4.011.316'44 En pagarés á plazos..... 2.624.257'09 Por reducción en las subastas y en las redenciones..... Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas..... Saldo.—Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883.....	6.530	3.635.573'53
Por id. id. inventariados en 1882-83.....	2.887	2.147.049'34			
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	970.248'65			
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	216	248.829'59			
	471.640	416.787.349'25			

Bienes del Patrimonio de la Corona.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1882.....	4.006	4.267.802'41	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1882-83, á saber: En metálico al contado..... 34.329'32 En pagarés á plazos..... 98.496 Por reducción en las subastas y en las redenciones..... Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas..... Saldo.—Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1883.....	316	422.823'92
Por id. inventariadas en 1882-83.....	329	260.796'87			
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	23.658'82			
Por rectificaciones y otras causas.....	8	72.247'89			
	4.343	4.624.505'69			

Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.

	Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.		Número de fincas y censos.	SU VALOR en pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1882.....	35	4.812.733'85	Por fincas vendidas en 1882-83, á saber: En metálico al contado..... En pagarés á plazos..... Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas..... Saldo.—Fincas existentes en 30 de Junio de 1883.....	35	4.812.733'85
Por id. inventariadas en 1882-83.....	"	"			
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	"			
Por rectificaciones y otras causas.....	"	"			
	35	4.812.733'85			

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.  
Madrid 41 de Junio de 1884.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al año económico de 1882-83, de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

DEBE. La Administración de Hacienda pública. Su cuenta con el Estado. HABER.

VALORES Á COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la Deuda.

Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1882.....	42.594.504'78	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en 1882-83.....	32.465'40
Por las otorgadas durante el año económico de 1882-83.....	689.833'43	Por las pagadas por rectificación y otras causas.....	424.264'96
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	391.117'68	Saldo. Obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1883.....	44.247.822'13
	43.575.455'89		44.575.455'89

Obligaciones á metálico.

Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1882.....	29.456 65	Por obligaciones vencidas en 1882-83 que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas.....	21.213 90
Por las otorgadas durante el año económico de 1882-83.....	4.536 18	Bajas por rectificaciones y otras causas.....	29.576 08
Aumentos por rectificaciones y otras causas.....	48.609 92	Saldo. Obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1883.....	31.812 77
	82.602 75		82.602 75

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1882.....	156.604.448 58	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:	
Idem id. otorgados en el año económico de 1882-83.....	8.996.636 49	Idem id. de plazos no vencidos anticipados por los compradores.....	4.779.862 41
Idem id. por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas.....	41.548.160 32	Idem id. de plazos vencidos.....	20.012.539 76
	177.149.245 39	Per los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reducción de sus valores, por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas.....	3.025.837 80
		Saldo. Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 18-3.....	152.330.955 42
			177.149.245 39

Los valores que constituyen los respectivos saldos, habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS, CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES.	
	A papel.	A metálico.	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876.	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1876.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Prazos vencidos.....	14.217.522 13	"	"	"
1883-84.....	"	7.530 18	26.793.338 68	798.987 35
1884-85.....	"	6.836 17	20.169.061 38	797.887 60
1885-86.....	"	4.811 31	17.677.258 54	747.637 17
1886-87.....	"	3.604 36	12.127.061 88	742.902 12
1887-88.....	"	2.355 29	10.733.111 88	628.615 78
1888-89.....	"	2.225 29	8.907.786 03	584.693
1889-90.....	"	1.936 85	6.231.665 10	597.448 70
1890-91.....	"	936 10	5.650.445 98	867.961 84
1891-92.....	"	657 22	3.043.468 37	839.345 37
1892-93.....	"	"	2.420.174 53	634.937 66
1893-94.....	"	"	1.221.068 26	373.870 81
1894-95.....	"	"	1.124.362 30	247.222 80
1895-96.....	"	"	960.645 30	227.492 55
1896-97.....	"	"	381.427 22	221.350 65
1897-98.....	"	"	735.085 71	208.789 91
1898-99.....	"	"	687.404 24	184.182 07
1899-900.....	"	"	666.845 57	91.362 64
1900-901.....	"	"	464.459 72	83.721 86
1901-902.....	"	"	423.567 58	85.873 10
Pagarés á clasificar.....	"	"	22.083.513 67	"
	14.217.522 13	31.812 77	142.971.701 94	9.359.253 48
				152.330.955 42

En los 152.330.955 42 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la Deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están la mayor parte de los de ventas verificadas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, figurándose sólo por dichos vencimientos los pagarés otorgados por ventas realizadas después de verificada la segunda negociación; y de los 262.801.868 03 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existían en Caja 190.099.465 55, según el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

	Pesetas.		Pesetas.
Cargo al Tesoro según el precedente balance de la Administración:		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:		Por las obligaciones á papel de la Deuda, cargadas al Tesoro y que están representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos.....	13.845.676 23
A papel de la Deuda pública.....	14.217.522 13	Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España.....	34.964.208 96
A metálico.....	31.812 77	Por id. id. al Banco de Castilla.....	14.708.516 23
Por pagarés de bienes desamortizados según dicha ley, pendientes de vencimiento.....	152.330.955 42	Por id. id. á la casa Fould y Compañía de París.....	9.184.000
Cargo al Tesoro según la cuenta de Rentas públicas:		Saldo: existencias. En las Cajas de las Tesorerías de Hacienda y la Central...	190.099.465 55
Por pagarés vencidos y no realizados.....	59.934.281 56		262.801.868 03
Cargo al Tesoro:			
Por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelación.....	56.290.296 15		
	262.801.868 03		

OBSERVACIONES.

Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda pública correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en las cuentas de rentas públicas, sino á medida que se va formalizando su realización; consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones; tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.  
Madrid 11 de Junio de 1884.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez P. de Tudela.—V.º B.º—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.149 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.935 de id.  
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.633 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.409 de id.  
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.234 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.117 y 18 de idem.  
Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.090 y 91 de id.  
Primer semestre de 1879, carpetas números 4.039 y 60 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.958 y 59 de id.  
Primer semestre de 1880, carpetas números 3.783 á 85 de idem.  
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.669 á 72 de id.  
Primer semestre de 1881, carpetas números 3.539 á 42 de id.  
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.578 á 81 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.434 á 39 de idem.  
Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.279 á 84 de idem.  
Primer semestre de 1883, carpetas números 3.023 á 38 de id.  
Segundo semestre de 1883, carpetas números 2.797 á 812 de id.  
Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Día 16.**

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 84 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 85 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril del corriente año, facturas presentadas y corrientes.

**Día 17.**

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio, de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

**Día 18.**

Pago de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada en 31 de Mayo último.

**Día 20.**

Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión, carteras números 9.223 al 9.225, 10.543 y 10.623. Idem de títulos de igual renta, interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, residuos y de canje de provisionales que no han sido recogidos a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

**Día 21.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 205.337, por pesetas nominales 41.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Banco en 7 de Marzo último a favor de Doña María del Pilar García Acevedo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1894

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Almería.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

El día 25 del actual, a las doce de su mañana, se celebrará ante este Gobierno y Alcaldía de Fondón la tercera subasta doble y simultánea para la enajenación por tres años del aprovechamiento de los espartos de los montes de dicho pueblo, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las anteriores y tipo de tasación de 3.000 pesetas por cada un año. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Almería 11 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Martín. 519—S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito necesario en metálico de 864 pesetas 85 céntimos, constituido en esta Caja sucursal en 2 de Abril de 1883 por los Sres. Nadal, Brotons y otros vecinos del pueblo de Aguas, señalada con el número 2 de entrada y registro de inscripción, se previene a quien la haya encontrado la presente en esta Intervención de Hacienda; advirtiéndose que están tomadas todas las precauciones oportunas para que la expresada carta de pago no surta efecto más que a favor de su legítimo dueño, y que pasados 60 días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID sin que haya aparecido aquella, se expedirá la segunda a favor de los interesados.

Alicante 3 de Junio de 1884.—El Interventor de Hacienda, P. O., Eugenio Chornet. X—1892

**Santa diócesana de reparación de templos del Obispado de León.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, se ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, a la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Martín de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.028 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diócesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 404 pesetas 33 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 13 de Junio de 1884.—El Presidente, Dr. Cayetano Sentís, Vicario capitular.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; ad-

virtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 520—S

**Administración del Correo Central.**

**día 13.**

**Varias detenidas por falta de dirección ó franquicia en este día.**

- Núm. 169 Antonio Dardo.—Cartagena.
- 170 Adolfo Pascual.—Ciudad Real.
- 171 Concha Pequeño.—Aguilarejo.
- 172 Domingo Girardos.—Pasarela.
- 173 Elías Gutiérrez.—Villarejo.
- 174 Francisco Padilla.—Painaja.
- 175 Antonio Hernández.—Villanueva.
- 176 Idefonso Garcés.—Casarrubios.
- 177 Joaquín Rodríguez.—Vitigudino.
- 178 Lorenzo de la Cruz.—Alcalá.
- 179 Manuel Díaz.—Mondragón.
- 180 María J. Luess.—Infantes.
- 181 Patricio Marchante.—Salamanca.
- 182 Pilar Cortés.—Armentera.
- 183 Ramona Bernabéu.—Siracla.
- 184 Telesforo Durán.—Villafraanca.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

**día 14.**

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.**

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Málaga.....	Excmo. Sr. D. Antonio Campos....	Arenal, 4 (ausente).
Idem.....	Antonio Candalija.	Alcalá, 17, entresuelo (ausente).
Navia.....	Benigno García....	San Dámaso, 6.
Albi.....	Torces.....	Sin señas.
Valencia Alcántara (enlace)...	Antonio Sierra....	San Lorenzo, 13, segundo.
Sarria.....	Francisca Gómez....	Príncipe, 12, segundo derecha.
Málaga.....	Excmo. Sr. Marqués de Isuata.....	Senador del Reino (ausente).
Murcia.....	Antonio Ponce....	Leganitos, 27, primero derecha.
Guadalajara.....	Ramón García....	Sin señas.
Escorial.....	Celia Morales....	Calle Escorial, 2, principal.
Córdoba.....	E. Roma.....	Sin señas.
Málaga.....	Excmo. Sr. D. Antonio Campo....	Hotel Oriente (ausente).
Irún.....	Liegfried Leroy....	Fonda Peninsular.
Granada.....	Tomás Fuentes....	Rosario, 21.
Zaragoza.....	Alejandro Laborde- ta.....	Plaza Cebada, calle número 17.
<b>Salamanca.</b>		
Barcelona.....	Antonia Fustigueras, Viuda de Bosch.....	Almirante.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Hernández.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Administración de Consumos.**

Los industriales interesados en el impuesto que grava sobre la leche que producen las vacas y cabras empadronadas dentro del casco y radio de esta capital que no quieran incurrir en los recargos que previene la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 deberán presentarse en esta Administración, situada en el piso segundo de la Tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 3, en los días que median desde hoy al 17 del actual, a satisfacer el importe de los descubiertos que tengan por el referido impuesto; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se procederá a realizar el cobro por la vía de apremio.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Administrador principal, P. I., Manuel Fernández Acevedo.

**Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.**

D. Francisco Ginés Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de ella por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, se convoca aspirantes a la misma por el término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el periodo referido.

Cuevas de San Marcos 5 de Junio de 1884.—Francisco Ginés.—Por su mandado, José de Castro. 1644—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita a Bernardo Armiz y Pascual Pallares, abuelos paterno y materno de Antonia Armiz y

Pallares, a fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, a conceder ó negar a su referida nieta el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Desiderio Rodríguez y Hernández; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Junio de 1884.—Romualdo de Brea. 1638—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza a Rufino Parra y López, natural del Villar del Olmo, provincia de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, a conceder ó negar el permiso que con arreglo a la ley necesita su hijo Gabino Parra y García, soltero, de edad de 31 años, natural de Olmeda de la Cebolla, provincia de Madrid, Arzobispado de Toledo, habido en su matrimonio con Engracia García y García, difunta, para el matrimonio que proyecta con Isidora Negrete y Menor, soltera, de edad de 29 años, natural de esta Corte, hija legítima de Pedro Negrete y Sacristán y de Lucía Menor y Saavedra; con apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 9 de Junio de 1884.—Eliás Sáez. 1639—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández y Juan Aguirre, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, a prestar ó negar a su nieta Antonia Fernández y Aguirre el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Ramón González y González; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Junio de 1884.—Romualdo de Brea. 1640—M

**Juzgados militares.**

**AVILA.**

D. Agustín Rodríguez Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque, el sustituto para Ultramar Matías Romero Herrero, hijo de Santos y de Ezequiel, natural de Cespedosa, parroquia de id., Juzgado de primera instancia de id., provincia de Salamanca, nació en 24 de Febrero de 1849, de oficio sastre, su estado casado, de edad 34 años, dos meses y 14 días, a quien estoy sumariando por el delito de deserción mediante a haber faltado a la concentración prevenida en Real orden de 23 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido Matías Romero Herrero para que en el término de 10 días, a contar de la publicación del mismo, comparezca a dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, se sustanciará la causa en rebeldía con arreglo a Ordenanza, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila a 17 de Mayo de 1884.—Agustín Rodríguez. 1467—M

D. Ceferino Gutiérrez del Dedo, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado sustituto para Ultramar Juan Gallego Suárez por el delito de no haberse presentado a la reconcentración para el embarque, por el tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Alcázar de esta capital a responder a los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, haciéndose acreedor a la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila a 17 de Mayo de 1884.—Ceferino Gutiérrez. 1465—M

D. Agustín Rodríguez Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque, el sustituto para Ultramar



Pedro López Díaz, hijo de Dámaso y de Isabel, natural de Cuenca, parroquia de Id., Juzgado de primera instancia de idem, nació en 13 de Agosto de 1851, de oficio sastre, de estado soltero, de edad 31 años, nueve meses, 22 días, á quien estoy sumariando por el delito de deserción mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 25 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Pedro López Díaz para que en el término de 40 días, á contar de la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se sustanciará la causa en rebeldía con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 18 de Mayo de 1884.—Agustín Rodríguez. 1466—M

D. Pedro Sánchez Díaz, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta plaza Deroteo Hernández Gil, sustituto para Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que el Rey concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Deroteo Hernández Gil, señalándole el cuartel del Alcázar de esta ciudad; donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se contarán desde el día de la fecha; á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Avila 19 de Mayo de 1884.—Pedro Sánchez. 1464—M

D. José Núñez Novoa, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque, el sustituto para Ultramar Eusebio Grande García, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 25 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Eusebio Grande García para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se sentenciará la causa con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 25 de Mayo de 1884.—José Núñez Novoa. 1461—M

#### BURGOS.

D. Pablo Mercader y Vives, Alférez, Abanderado del primer batallón y regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que se ordena en el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército el soldado con licencia ilimitada de este batallón Nicolás Mendiburo Sarregui, se le está sumariando por desertor;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de su causa, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde esta publicación, se presente en la plaza de Burgos en el cuartel que ocupa el regimiento á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de Guipúzcoa.

Dado en Burgos á 24 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Pablo Mercader. 1462—M

#### CÁDIZ.

D. Mariano Sancho León, Teniente, Fiscal de esta plaza, y segundo Ayudante de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto perteneciente al Ejército de Ultramar Antonio Franco Lunar, hijo de Eustaquio y de Agustina, natural de Aroseca, provincia de Huelva, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole los Pabellones de Candelaria núm. 18, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 19 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Mariano Sancho. 1464—M

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado Mayor de plaza y Fiscal militar de la de Cádiz.

Ignorándose el paradero del soldado destinado á Ultramar

Miguel Gregorio Martín, hijo de Mariano y de María, natural de Alcira (Valencia), de 28 años de edad, estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, y á quien se sigue sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 20 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán. 1463—M

#### CALATAYUD.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón José Peinado Polare, natural de Monreal de Ariza; á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por esta primer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en esta ciudad, plaza de Santiago, núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en este plazo seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 23 de Mayo de 1884.—Manuel Ciria. 1465—M

#### CASTELLÓN.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado destinado á Ultramar Benito Rafael Piqueres, hijo de Salvador y de Inés, natural de Gabarda, provincia de Valencia, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, á quien estoy procesando por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá ésta por los trámites de Ordenanza.

Castellón 19 de Mayo de 1884.—Lucas de Francia Parajúa. 1491—M

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado destinado á Ultramar Manuel Fernández Martínez, hijo de Faustino y de Petra, natural de Madrid, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, á quien estoy procesando por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado para que en el término de 40 días, á contar desde en el que se publique este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten de la expresada causa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá ésta por los trámites de Ordenanza.

Castellón 20 de Mayo de 1884.—Lucas de Francia Parajúa. 1490—M

#### GIJÓN.

D. Juan Cardoner Riera, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Gijón, núm. 116.

Estando instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía del citado batallón Evaristo Fernández Fernández, hijo de Angel y de Rosalia, natural de Jorcas, Concejo de Grado, por el delito de haber faltado á la revista anual que previene el reglamento, sin que se sepa su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto al expresado soldado; señalándole el cuartel de Jovellanos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este mi tercer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gijón 21 de Mayo de 1884.—Juan Cardoner. 1466—M

#### MADRID.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Manuel del Valle Rodríguez, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, cualquier día no feriado, de nueve á once de la mañana, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 18 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 1484—M

Ignorándose cuál sea el domicilio que pueda tener en esta Corte el soldado del batallón reserva de Valencia Vicente Durán Enguera, se le cita por el presente edicto para que tan luego llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, cualquier día no feriado, de nueve á once de la mañana, á fin

de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 1482—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Rodríguez Fuentes, alias Pucherina ó Pucheta, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 20 días del mes de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1483—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. Antonio Linares y Linares para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar calle Leganitos, 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1485—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el Comandante retirado D. Ignacio Ambal Morales, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía, Buen Suceso, 15, tercero izquierda (Barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 1481—M

Por el presente segundo anuncio se cita á que comparezca en esta Intendencia en el plazo de 15 días y los no feriados, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, á D. Tomás Suárez, que en Febrero de 1873 perteneció al Cuartel general del Ejército de operaciones de Cataluña, al mando del Excelentísimo Sr. Teniente General D. Juan Contreras, para darle conocimiento de un asunto que le interesa.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—El Intendente de Ejército, Vicente Rodríguez. 1480—M

#### PAMPLONA.

D. José Barranco Catalá, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del fuerte de San Cristóbal (Pamplona) en la noche del 12 del corriente el soldado de la tercera compañía del expresado batallón, Joaquín Elizaguirre Iruritagoyena, natural de Zaráuz, vecindad en Tolosa (Guipúzcoa), á quien estoy procesando por delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole dicho fuerte para que se presente en el término de 20 días, contados desde esta fecha; y de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 24 de Mayo de 1884.—José Barranco. 1496—M

#### SANTANDER.

D. Juan Foraster Fornells, Alférez, Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se sigue contra el soldado sustituto de la Caja de recluta de esta ciudad Juan González Alduengo, natural de Madrid, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Santander 20 de Mayo de 1884.—Juan Foraster. 1413—M

D. José Oliver y Fernández, Alférez del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el sustituto destinado á Ultramar Casimiro Torres Flores natural de Castañedo, provincia de Oviedo, hijo de José y Ramona, de 34 años, soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., frente espaciosa, aire marcial, producción buena, tiene una cicatriz en la frente que le ocupa toda, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á embarque para la isla de Cuba el día 20 de Marzo último, según previene la Real orden de 23 de Febrero anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido sustituto, señalándole la guardia del principal, situada en el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Mayo de 1884.—José Oliver. 1514—M

D. Manuel Correa Martínez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba residiendo, el sustituto para Ultramar Francisco Torres Gallego, natural de Pliego, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Mayo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Correa. 1515—M

#### TOLEDO.

D. Narciso Ballesteros Oliver, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, número 14.

No apareciendo en parte alguna el soldado de este batallón Salvador Luján Fayos ó Salvador Rayán Tayán, al que estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en revista anual, procedente del Ejército de Cuba, que en 4 de Febrero de 1883 desembarcó en Santander, pasando á fijar su residencia al pueblo de Tous (Valencia) y quedando afecto al batallón depósito de Alcira;

Usando de la jurisdicción que el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Salvador Luján Fayos ó Salvador Rayán Tayán, señalándole el cuartel de San Lázaro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha; y de no comparecer se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el delito que merezca sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á conocimiento de todos en Toledo á 17 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Ballesteros.—Por mandado del Fiscal, el Escribano, Antonio Navarros. 1516—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado por este Juzgado, José Heredia Santiago, natural de Marbella, vecino de Sevilla, casado, de 42 años, hijo de Francisco y de Juana, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Arcos de la Frontera á 28 de Abril de 1884.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—2726

##### ATECA.

D. Pedro Rebuella, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Antonio Ladrón Martínez, natural de Castejón de las Armas, vecino que fué de Villarroja de la Sierra, hijo de Ramón y Ramona, viudo, herrero, de 36 años de edad, que es de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo negro, nariz y cara regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de satén, alpargatas negras y sombrero hongo negro á la cabeza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de requerirle al pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre robo de dinero á Benito Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho Antonio Ladrón, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dado en Ateca á 26 de Abril de 1884.—Pedro Rebuella.—De su orden, Manuel Lamana. J—2707

##### BADAJOS.

D. José Otonel y Morcillo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Joaquín González Nazaret, conocido por Joaquín Rodríguez Nazaret, natural de Torres Novas, en Portugal, sin residencia fija, soltero, trabajador del campo, de 27 años de edad, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado á que se le notifique la sentencia recaída en causa en su contra y otro sobre estafa, y extinga en la cárcel de esta capital la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á que con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al abono por mitad y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de 160 rs. á Florencio Mairat, y en caso de insolvencia á que

sufra la prisión sustituyente, con sujeción á lo establecido en el art. 80 del Código penal, ha sido condenado por sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres de fecha 7 de Marzo anterior, publicada en el mismo día y declarada firme por auto de dicha Sala de 15 del expresado mes.

Y como no sea habido dicho rematado, ignorándose su paradero, en el expediente de ejecución de sentencia mencionado se ha dictado providencia, acordando publicar el presente con el objeto de notificar á dicho rematado la condena que le ha sido impuesta é interesar á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, ó de cualquier clase ó dignidad, que ordenen se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido al expresado sujeto Joaquín González Nazaret para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en dicha cárcel.

Dado en Badajoz á 25 de Abril de 1884.—José Otonel.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. J—2709

##### BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo contra José Parés y Bas, cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias personales se ignoran, por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que dentro del preciso término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; haciéndole presente que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 3 de Abril de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Mariés. J—2710

##### CALAMOCHA.

D. Román Sañudo, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Agustín Cantín Gil, alias Marín, natural y vecino de Bello, casado, de 25 años de edad, pelo negro cejas al pelo y algo abultadas, color moreno, estatura regular; viste pantalón de pana color café, pañuelo de seda de cuadros negros y colorados, blusa azul, chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro, alpargatas á lo miñón y tapabocas de lana dulce con visos negros y azules, el cual en la noche del 23 del actual y sobre las ocho de la misma dió muerte de un tiro á su convecino Manuel Rodrigo; é ignorándose su paradero, se presentará en este Juzgado en el término arriba expresado, que empezará á correr desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Agustín Cantín Gil, alias Marín.

Dado en Calamocha á 25 de Abril de 1884.—Román Sañudo.—Blas Jimeno. J—2727

##### CARMONA.

D. Francisco de Rueda y Campesino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Cortés Pacheco y Manuel Pérez González, vecinos que parecen ser de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, á los que pondrán habidos que sean en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

En igual forma interesa la práctica de activas diligencias para la busca de una yegua nombrada Doraita, castaña clara, lucera, de 12 años, siete cuartas y nueve dedos de alzada, herrada y tuerta del izquierdo, y otra llamada Salinera, torda, rabina, de siete años, seis cuartas y 10 dedos de alzada, y también herrada, las cuales fueron hurtadas la noche del 11 de Noviembre último en la dehesa del Sapo, de este término, propiedad ambas del Excmo. Sr. General D. José de Chinchilla, deteniendo á los tenedores de las mismas si no justifican su legítima adquisición y prestan fianza de comparecer cuando sean llamados.

Dado en Carmona á 21 de Abril de 1884.—Francisco de Rueda.—El actuario, José C. Tortolero. J—2728

##### CAZALLA.

D. Juan Ardisono de Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al guardia primero Jerónimo Maestre Maestrino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia por atentado contra Lorenzo Rey Fuentes.

Dado en Cazalla á 28 de Abril de 1884.—Juan Ardisono.—El Secretario, Valeriano Vera. J—2729

##### CORUÑA.

D. Eduardo Seijas López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Ramón Alverde Otero, hijo de Antonio y María, natural de Ferrol, de 28 años de edad, practicante, residente últimamente en esta capital, de la que se ausentó, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse; sabe leer y escribir; no tiene apodo.

Es de estatura regular, cara oval, color moreno, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos id., barba lampiña, sin ninguna particular visible; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, camisola blanca, corbata clara, gorra piloto y calza botinas de mate; á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, para ser emplazado en sumario que contra el mismo y otros instruyo por estafa de un reloj de plata á D. Emilio Bergue; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordé en providencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 28 de Abril de 1884.—Eduardo Seijas.—Por su mandado, Camilo González. J—2731

##### HARO.

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio López, vecino de Arnedillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que en unión de otro se le sigue por daños y sustracciones de guijo en diferentes fincas, situadas en jurisdicción de Gimileo; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y ruego á todas las Autoridades se sirvan proceder á su busca y captura, y conseguida que ésta sea lo pongan á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Haro á 28 de Abril de 1884.—Abelardo Marroquín.—Por su mandado, Eloy Martínez. J—2732

##### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Juan Moreno Cortés sobre hurto, ha acordado que Juan María García Plantón, vecino que ha sido de Begijar, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto expido la presente que firmo en La Carolina á 26 de Abril de 1884.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—2733

##### LAS PALMAS.

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Sánchez, de 20 años de edad, soltero, jornalero, vecino del pueblo de Santa Brígida, cuyas señas personales no constan, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibir declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por hurto de efectos forestales en los montes del Estado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho procesado lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 17 de Abril de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez. J—2712

D. Francisco Lorenzo y Montes de Oca, Juez municipal de primera instancia que conoce en esta causa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Medina Ponce, natural de la villa de Arucas, soltero, de 13 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura más de seis pies, trigoño, de piel tostada, bigote y pera pequeños, barba regular, ojos pardos claros, cara aguilena, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, bastante envuelto en carnes, y orejas chicas, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por uso de cédula de vecindad á nombre de otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho procesado lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 19 de Abril de 1884.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez. J—2713

##### MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cipriano Teruel Antón, natural de Illana (Guadalejara), de 40 años de edad, de estado casado, jornalero, hijo de Gervasio y de Eugenia, que habitó en esta Corte en la calle de Fernando el Católico, núm. 2, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y cumplir la pena impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de

no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía que tengan noticia del paradero del Cipriano Teruel Antón procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas. J—2738

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en este día en causa criminal que instruye por hurto, se cita á Lope González, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero que en 40 de Marzo último salió en conducción de la cárcel de hombres de esta villa á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, donde fué puesto en libertad el 18, desconociéndose su paradero, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro del término de cinco días; previniéndole que de no concurrir á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la publicación de esta cédula en la GACETA la expido en Madrid á 24 de Abril de 1884.—El actuario, Francisco de Lanzas. J—2735

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta ciudad, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Rejón Pérez, que ha vivido en el Puente de Toledo, casa llamada del Cabrero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que se la imputan en causa contra ella y otros, seguida por robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicha Antonia, y caso de ser habida á su captura y conducción á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—2736

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza á Wenceslao Coca y Herranz, Baltasar Villota y Rivas y Francisco Sánchez Aguilera, que han habitado respectivamente en la calle del Amparo, núm. 6, bajo; calle de Valverde, núm. 4, tienda, y calle de la Palma, núm. 48, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á llevar una diligencia en causa criminal seguida contra Manuel Blanco y Gervasio de la Cruz por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—2737

#### MARCHENA.

D. Francisco Solano Juárez Belloso, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Antonio, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, bajo de cuerpo, metido en carnes, de unos 34 años, que á fines del mes de Febrero último estuvo en esta población acompañado de un hijo suyo de 15 años, dedicado á la venta de queso y otros artículos de subsistencia en la posada de Juan Povea, calle San Sebastián, núm. 14, para que en el término de 15 días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa que instruye por hurto de una manta de su propiedad contra Salvador Campos Millán, alias la Rata, y otros; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 24 de Abril de 1884.—Francisco Solano Juárez.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—2633

#### MEDINA-SIDONIA.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado de Medina-Sidonia por excesos en el cobro contra el Recaudador de contribuciones de Alcalá de los Gazules se ha dictado providencia de la fecha, mandando citar á D. Antonio Domínguez Atienza, vecino de Grazalema, contribuyente en la de Alcalá, con sirvientes en la dehesa llamada de la Bobadilla, para que á los ocho días siguientes al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento de la misma por si en ella quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento de incurrir en la multa que señala el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejase de hacerlo, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga debido efecto la acordada citación al Don Antonio Domínguez Atienza, y á virtud de hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 178 de la mencionada ley, para su inserción en el *Boletín* y GACETA antes expresados, cumpliendo lo mandado y con el V. B.º del Sr. Juez, extendiendo y firmo la presente cédula en Medina-Sidonia á 26 de Abril de 1884.—El Escribano, José Manuel Pereda. J—2716

#### PEÑAFIEL.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido, en el sumario que se instruye sobre hurto de una pollina de la pertenencia de Félix Samaniego Martín, vecino de Molpece-res, la noche del 20 al 21 del actual, dejándose los autores otras cuyas señas de ambas al final se insertan, se cita por medio de este edicto á los dueños que se crean con derecho á la pollina depositada, quienes comparacerán dentro del término de ocho días en este Juzgado para hacerles entrega de aquella, dadas que sean sus señas y justificada su preexistencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este dicho Juzgado de la pollina hurtada, así como también de la persona ó personas en cuyo poder se encuentra caso de ser habida.

Dada en Peñafiel á 26 de Abril de 1884.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Lucio Martín.

#### Señas de la pollina hurtada.

Una burra, de edad de seis años, pelo negro un poco tostado, hocico blanco, bragada, frente cuadrada, herrada de las manos, buena vela, bien parecida, preñada para parir antes de San Juan, poca crin en el rabo, lleva albarda con la cubierta de lienzo y cincha de bramante bastante usada.

#### Señas de la que se halla depositada.

Una burra cerrada, pelo cárdeno, bastante alta, poca cerda en el rabo, herrada de ambas manos. J—2718

#### PINA DE EBRO.

El Sr. D. Florencio Ballaría, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa sobre daños en propiedad de herederos de Francisco Gufu, sita en término de Velilla de Ebro, finca llamada Venta de Viván, en providencia de hoy ha mandado se cite con la presente cédula á los coherederos Dolores Serrano, Vicente Serrano y Tomás Gufu, cuyo paradero se ignora, suponiéndose que el último reside en Barcelona, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado para ser examinados sobre el hecho de autos y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar; y para que pueda tener lugar dicha citación y busca de aquellos sujetos por los agentes de la policía judicial que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona.

Pina de Ebro á 24 de Abril de 1884.—El actuario, Vicente Isaac Galicia. J—2636

#### REDONDELA.

D. Manuel Evaristo Rivas, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de 5 del actual y del día de hoy, dictada por el Sr. Juez instructor del partido en la causa formada contra Manuel Míguez Garrido, Alcalde de barrio de Pazos, por daños y detención arbitraria, cito á Bernardo Berreiro, natural de San Juan de Camboño, término municipal de Lousame, en el partido de Noyas, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado de Redondela á prestar declaración en el expresado sumario; toda vez que en el pueblo de su vecindad al pretender citárselo con el expuesto objeto se hizo constar se ignoraba su actual paradero.

Redondela 24 de Abril de 1884.—Manuel Rivas. J—2719

#### SABADELL.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Benvuigt y Font, de 25 años, natural de Barcelona, vecino que era de esta ciudad, estatura baja, cara larga con bigote, le falta el ojo derecho; viste chaqueta de estambre negro, camisa blanca, chaleco de lana color chocolate, pantalón de estambre negro, alpargatas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre amenazas y emplazarle para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Benvuigt, y caso de ser habido á su conducción á este Juzgado con la debida seguridad.

Dada en Sabadell á 4 de Abril de 1884.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano. J—2643

#### TARANCÓN.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Castellanos é Izquierdo, procesado, natural y vecino de Alcazar de San Juan, casado, jornalero, de 35 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se sigue sobre hurto de travesaños en término de Huelves; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarancón á 11 de Abril de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ramón del Campo. J—2720

#### TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediere, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos caballeros franceses y otro caballero y señora ingleses que el día 15 de los corrientes estuvieron en la fonda de Lino, de esta ciudad, y que marchando por la calle acompañados de un camarero é intérprete de dicha fonda oyeron una detonación de arma de fuego, para que en el término de 10 días comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaración en la causa que me instruye en el mismo por disparo de arma de fuego.

Dado en Toledo á 19 de Abril de 1884.—Juan de la Cruz Mediere.—Por su mandado, Francisco Pérez. J—2696

#### VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se llama y cita al poseedor del resguardo núm. 28, expedido en 7 de Julio de 1864 á favor del Sr. D. José Lino Soro, de 10 acciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, señaladas con los números 11.396 al 11.605, depositadas en la casa social de dicha Sociedad, para que dentro del referido plazo se persona dicho poseedor en legal forma en este Juzgado á usar de su derecho en las diligencias sobre extravío del expresado documento; con apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Valencia á 31 de Mayo de 1884.—Pedro María Ruiz.—José Herraiz. X—4896

#### VALMASEDA.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pío Romillo Ladrón de Guevara, soltero, de 45 años de edad, natural del Valle de Mena, provincia de Burgos, el cual falleció en Franklin, República de Guatemala, el día 27 de Marzo del año 1883 sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado en la Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador D. Vicente de Elcoero, en nombre de D. José de Sampelayo, para que sean declaradas herederas Doña Juliana, Doña Isabel, Doña Jerónima, Doña Gregoria Romillo, de su hermano D. Pío. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándolas el perjuicio correspondiente.

Dado en Valmaseda á 21 de Abril de 1884.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, ante mí, Eusebio González.

Concuerda exactamente con su original, inscrito en mencionados autos, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, por la cual se concede nuevo plazo de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á la herencia de D. Pío Romillo Ladrón de Guevara comparezcan en este Juzgado en la forma que se dice en el edicto, firmo el presente en Valmaseda á 9 de Junio de 1884.—V. B.—Sebastián Miguel.—Eusebio González. X—4896

#### VERGARA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido, en providencia dictada con fecha 10 del corriente en demanda inicial de autos de mayor cuantía, promovida por D. Luis Azcoaga y Doña Francisca Abarratgui, vecinos de Mondragón, sobre pago de 11.000 pesetas é intereses, ha acordado, á instancia de los mismos, que D. Enrique Azcoaga y Tellería, cuyo paradero se ignora, sea citado y emplazado por cédula para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fijación de la presente en el sitio público de esta villa, comparezca á contestar la demanda, personándose en forma en autos ante este Juzgado; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Vergara á 11 de Junio de 1884.—El Escribano, León Guerdian. X—4897

#### VICH.

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de la causa criminal que instruye sobre fuga de dos mujeres presas en el Hospital civil de esta ciudad, llamadas la una Joaquina Aberguza y Vidal, natural de Lagunarrota, partido de Sarriena, provincia de Huesca, vecina de Barcelona, de edad 30 años, soltera, vendedora de ropas, es de estatura regular, delgada, morena; viste traje negro, de forma moderna, toquilla al cuello, y dicho traje lo lleva á estilo de joven de la clase media, y la otra Antonia Pla, conocida por Eulalia, natural de Arbúcies, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, modista, de edad 24 años, de estatura alta, gruesa, morena, en meses adelantados de preñez, y viste también á estilo de la clase media, las cuales presúmesse se hallarán en esta provincia, donde tienen familia; se ignora su paradero.

Y en su virtud encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichas mujeres, y caso de conseguir las su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; y al propio tiempo se las cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días se pre-

senten de rejas dentro en las expresadas cárceles; pues de lo contrario serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 16 de Abril de 1884.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., el actuario. J—2705

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre disparos de arma de fuego y lesiones contra Joaquín Soler y otros, se cita, llama y emplaza a los sujetos Ramón Soler y Pujagud, del Manso Maset de Malla, Antonio Arumí, del Manso Genis, del propio término, y a otro conocido por el Moreno, de la calle del Remedio de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días de la publicación del presente edicto, se presente de rejas adentro en las cárceles del partido, pues de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; y se presume se hallarán en esta provincia, donde tienen familia.

Y en su virtud encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirlo sean conducidos a las cárceles referidas de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Vich 23 de Abril de 1884.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., el actuario. J—2704

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Julio próximo, de diez a una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 24, de las obligaciones de la Sociedad, y el núm. 2 de las de la segunda serie, venciendo ambos en 1.º del referido mes, y que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo.

En igual día, y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 1, segundo, dará principio el duodécimo sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad y el primero de las de la segunda serie, correspondientes al segundo semestre del corriente año, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha.

Dichos sorteos se llevarán a efecto ante el Consejo de administración de la Sociedad.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director, Arturo Soria. X—1894

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Se previene a los señores accionistas que la junta general ordinaria anunciada para el 30 de Mayo último no ha tenido lugar por falta de depósito suficiente de acciones, y que se convoca para otra nueva para el 30 de Junio, a las tres de la tarde, en la Banque de Paris y Países Bajos, sita en el núm. 3 de la calle d'Antin en París.

Según el art. 42 de los estatutos, la nueva junta deliberará sobre los asuntos de la orden del día de la anterior, a saber: Aprobación de las cuentas del ejercicio 1883 y fijación del dividendo.

Las acciones deben depositarse en la Banque de Paris 10 días antes de la junta por lo menos.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Un Administrador, L. Villar.—Un Administrador, S. Moret. X—1895

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de ternero, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Wosino añejo, de 2.º y 3.º pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.º y 3.º pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 a 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.66 a 1.00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 a 0.88 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0.60 a 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 a 0.28 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo.
Habón, de 1.05 a 1.60 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.18 a 0.28 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 a 1.20 pesetas el litro, y de 1.00 a 1.10 el dca.

Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el dca.
Petróleo, de 0.75 a 0.83 pesetas el litro, y de 0.70 a 0.75 el dca.

Reses degolladas.—Vacas, 199.—Carneros, 21.—Cerdeiros, 1.215.—Terneros, 77.—Total, 1.512.

Su peso en kilogramos..... 51.514.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1.37 a 1.44 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1.48 a 1.54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Meliandia, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, Imperial, and Total.

Madrid 12 de Junio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado. Includes data for various times of day and specific measurements like maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Noticias telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de las máximas, y en Francia e Italia a las siete de la noche del día 14 de Junio de 1884.

Table of telegraphic news with columns for Localidades, Barómetros, Temperaturas, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estados de las mareas.

RETRASADOS.

Table of overdue payments with columns for Lugar, Día 13, and Día 14. Includes entries for Oviedo and Tarifa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Lérida, Pamplona, San Sebastián y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1884, separada de la del día anterior.

Table of market prices with columns for Fondos Públicos, Día 13, and Día 14. Includes entries for Duda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, and Banco Hipotecario.

Cambios oficiales sobre plaza del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Liria, and Madrid.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perp., Idem id., Idem amort., and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47.50.
París, a ocho días vista, fr., 4.95 1/2.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega a los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono a la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table of book prices with columns for Clasificación and Precio. Includes entries for Primera clase, Segunda id., and Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Vito, Modesto, Crescencia y Benilde, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—(Beneficio de la Srta. Doña Aurora Landeira).—La pasionaria.—Día completo.—Pobre perñado.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Torear por lo fino.—Miss Leona.—El hombre es débil.—La fiesta de las linternas.

A las nueve.—Función 38 de abono.—Turno 2.º.—I feroci romani.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º.—Donna Juanita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco y a las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía, y los hermanos Canadés.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Cuadros vivos.—Ascensión acrobática por el Sr. Pastor.—Música de Squadrani.—Entrada con butaca ó silla, una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Octava corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Rafael Molina (Lagartijo).